



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 867

Bogotá, D. C., viernes, 30 de octubre de 2015

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 16 de la sesión ordinaria del día miércoles 9 de septiembre de 2015

Presidencia de los honorables Senadores: *Luis Fernando Velasco Chaves, Nidia Marcela Osorio Salgado y Alexander López Maya.*

En Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Besayle Fayad Musa

Blel Scaff Nadya Georgette
Cabrales Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Borrero Susana
Correa Jiménez Antonio José
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Delgado Ruíz Édinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Ócar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio

Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando
 Bustamante García Éverth
 Char Chaljub Arturo
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 09. IX. 2015.

Don't know the name

*19c
22- Sep 15
12:33
19*

 PRESIDENCIA

PRE-CS-0896-2015
Bogotá, 8 de septiembre de 2015

PARA: Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

DE: Presidencia Senado de la República

Asunto: Autorización - Licencia no remunerada

Respetado doctor Eljach:

Por instrucciones del Señor Presidente del Senado Doctor Luis Fernando Velasco Chaves, respetuosamente remito para su conocimiento y fines pertinentes oficio de la H. Senador Armando Benedetti Villaneda en donde solicita se le conceda una licencia no remunerada por los días 8 y 9 de septiembre del presente año.

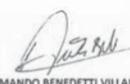
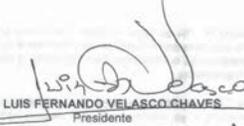
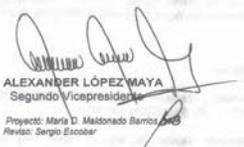
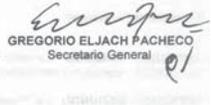
Cordial saludo,

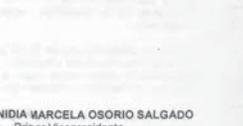
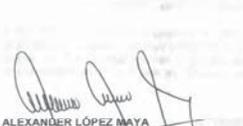
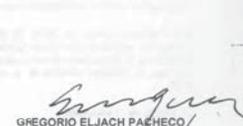
Claudia Barrios M
CLAUDIA BARRIOS MALAGON
Auxiliar Administrativo en comisión
Presidencia

Anejo: Un folio de gran importancia

 SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA

RECIBIDO POR: *Quiracel*
FECHA: **09 SET. 2015**
HORA: *8:40am*
#7443

<p>Bogotá D.C., Septiembre de 2015</p> <p>Doctor LUIS FERNANDO VELASCO CHAVEZ Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>Referencia: Solicitud licencia no remunerada del H.S. Armando Benedetti.</p> <p>Atento saludo,</p> <p>Por medio de la presente solicito a Usted me conceda licencia no remunerada, en los términos del artículo 274 de la Ley 5 de 1992, por los días 8 y 9 de septiembre del año en curso.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA Senador de la República.</p> <p><i>elavochoBono Sep-08-15 H.S.35</i></p>	<p>MESA DIRECTIVA</p> <p>"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un miembro del Senado de la República"</p> <p>RESOLUCION No. <i>081</i> (07 SET. 2015)</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA. En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el artículo 90 de la Ley 5ª. De 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."</p> <p>Que el parágrafo del Artículo 5to de la Resolución N°. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que ésta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.</p> <p>Que el artículo 81 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 prescribe: "Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más."</p> <p>Que mediante oficio de fecha 16 de Junio, el Honorable Senador ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, solicita al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves - Presidente del Senado de la República, se le conceda una licencia no remunerada durante los días 8 Y 9 de Septiembre del 2015.</p> <p>En mérito de lo expuesto,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Conceder al Honorable Senador ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, licencia no remunerada los días 8 Y 9 de Septiembre del 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.</p>
<p>ARTICULO TERCERO. Expídanse copias de la presente resolución a la División de Recursos Humanos, a la Dirección General Administrativa, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, a la Presidencia del Senado, pagaduría, presupuesto, financiera y al Honorable Senador ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA.</p> <p>ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>COMUNIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá a los 07 SET. 2015</p>  <p>LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES Presidente</p>  <p>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO Primer Vicepresidente</p>  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Segundo Vicepresidente</p>  <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>Proyectó: María D. Maldonado Barrios, Jefe Revisó: Sergio Escobar</p>	<p>MESA DIRECTIVA</p> <p>RESOLUCION N. <i>019</i> (20 AGO. 2015)</p> <p>"Por medio de la cual se autoriza a un Senador de la República a desplazarse fuera del país"</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA. En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."</p> <p>Que el parágrafo del Artículo 5 de la Resolución N°. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que ésta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.</p> <p>Que mediante oficio de fecha 18 de Agosto del 2015, el Honorable Senador EVERTH BUSTAMANTE GARCIA informa que estará fuera del país en el periodo comprendido entre el 7 Y el 11 de Septiembre del 2015, a la Honorable Mesa Directiva del Senado de la República.</p> <p>En mérito de lo expuesto,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Conceder al Honorable Senador EVERTH BUSTAMANTE GARCIA, autorización para salir del país del 7 al 11 de Septiembre de 2015, sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos.</p> <p>PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento, el Honorable Senador tendrá además de las fechas fijadas un día para desplazarse fuera del País y otro para su regreso al mismo.</p>

<p>ARTICULO SEGUNDO. La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.</p> <p>ARTICULO TERCERO. Expídanse copias de la presente resolución a la División de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto y al Honorable Senador EVERTH BUSTAMANTE GARCIA</p> <p>ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p style="text-align: center;">COMUNIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá a los 20 AGL 2015</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  LUIS FERNANDO VELASCO CHAVÉS Presidente </div> <div style="text-align: center;">  NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO Primer Vicepresidente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Segundo Vicepresidente <small>Proyecto: María D. Maldonado Barrios</small> </div> <div style="text-align: center;">  GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General </div> </div>	<p style="text-align: right;">Bogotá D.C. septiembre 3 de 2015</p> <p>Doctor ALFREDO ROCHA ROJAS Secretario Comisión IV Senado de la República Ciudad</p> <p>De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que he solicitado al presidente del Senado una licencia no remunerada en la semana comprendida entre el día 4 al 11 del mes de septiembre del presente año.</p> <p>Lo anterior obedece a que por motivos estrictamente personales debo ausentarme del país.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  ARTURO CHAR CHALJUB Senador de la República </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>
<p style="text-align: center;">MESA DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un miembro del Senado de la República"</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION No. 030 (04 SET. 2015)</p> <p style="text-align: center;">LÁ MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA. En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que el artículo 90 de la Ley 5ª. De 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."</p> <p>Que el parágrafo del Artículo 5to de la Resolución N°. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que ésta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.</p> <p>Que el artículo 61 del Decreto Reglamentario 1960 de 1973 prescribe: "Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más."</p> <p>Que mediante oficio de fecha 16 de Junio, el Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB, solicita al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves – Presidente del Senado de la República, se le conceda una licencia no remunerada con el fin de atender asuntos de carácter personal en el exterior, durante los días 4 al 11 de Septiembre del 2015.</p> <p>En mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Conceder al Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB, licencia no remunerada con el fin de atender asuntos de carácter personal en el exterior, durante los días 4 al 11 de Septiembre del 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.</p>	<p>ARTICULO TERCERO. Expídanse copias de la presente resolución a la División de Recursos Humanos, a la Dirección General Administrativa, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, a la Presidencia del Senado, pagaduría, presupuesto, financiera y al Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB.</p> <p>ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p style="text-align: center;">COMUNIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá a los 04 SET. 2015</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  LUIS FERNANDO VELASCO CHAVÉS Presidente </div> <div style="text-align: center;">  NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO Primer Vicepresidente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Segundo Vicepresidente <small>Proyecto: María D. Maldonado Barrios Revisó: Sergio Escobar</small> </div> <div style="text-align: center;">  GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General </div> </div>

<p style="text-align: center;">PRESENCIA</p> <p>PRE-CS-0898-2015 Bogotá, 9 de septiembre de 2015</p> <p>PARA: Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>DE: Presidencia Senado de la República</p> <p>Asunto: Autorización</p> <p>Respetado doctor Eljach:</p> <p>Por instrucciones del Señor Presidente del Senado Doctor Luis Fernando Velasco Chaves, respetuosamente remito para su conocimiento y fines pertinentes oficio de la H. Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez en donde presenta excusas por la no asistencia a la Plenaria del día 09 de septiembre 2015, debido a que estará acompañando a las exequias del padre de la Dra. Delcy Hoyos Secretaria de la Comisión Quinta.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p><i>Claudia Barríos M.</i> CLAUDIA BARRÍOS MALAGON Auxiliar Administrativo en comisión Presidencia</p> <p>Anejo: Un folio de gran importancia</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p>RECIBIDO POR <i>Velasco</i></p> <p>FECHA <u>09 SET. 2015</u></p> <p>HORA <u>3:45</u></p> <p>#7454</p> <p><i>Jmm</i> Sept 10/15 H 2:47</p> </div> <p style="text-align: center;">AQUIVIVE LA DEMOCRACIA</p> <p style="text-align: center;">Capitolo Nacional - Segundo Piso Teléfonos: 3825305 - 3825394 - FAX 3825275 Presidencia @senado.gov.co</p>	<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C. Septiembre 08 de 2.015.</p> <p>Doctor Juan Fernando Velasco Presidente H. Senado de la Republica E. S. D</p> <p>Referencia: Excusa del día 09 de Septiembre de 2.015.</p> <p>De manera atenta me permito presentar excusa por la no asistencia a la Plenaria del día de mañana, debido a que estaré acompañando a la Doctora NELCY HOYOS ABAD secretaria de la comisión quinta, en las exequias de su padre quien falleció el día de hoy en el Municipio de Sahagún, Córdoba</p> <p>Agradezco su gentil Colaboración,</p> <p>Atentamente</p> <p><i>Claudia Barríos</i> DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ Senadora de la República</p> <p>C.C-Secretaria general del H. Senado de republica</p> <div style="text-align: center;"> <p>AQUIVIVE LA DEMOCRACIA</p> <p>Cra. 7 No. 8 - 88 Ofc. - Capitolio Nal 2do Piso Tel. 3825487</p> <p><i>Claudia Barríos</i> SEP-08-15 4:05:30p</p> </div>
---	---

<p style="text-align: center;">SALMAN HABIB M.D.</p> <p style="text-align: center;">AESTHETIC MEDICINE REGENERATIVE MEDICINE UNIVERSIDAD DEL NORTE - FIU - HARVARD UNIVERSITY R.M. 1990</p> <p>ROY AESTHETICS ILLNESS CENTER</p> <p>COLOMBIA 618 No. 82-211 ICA DE LA PIEL Sarranquilla tel: 304 88 76 t: 300 57 57630</p> <p>USA 888A CIRCLE SUITE R. 315 EL GARDEN, FL 33154 tel: (305) 3425048</p> <p>SYRIA YONGE ABER HOMS E: (911) 963 222817</p> <p>Nombre: <u>Roberto González F.</u> Fecha: <u>SEP 8/15</u></p> <p><i>Certifico que el paciente presenta una lesión hepática que está siendo controlada y que le impide en sus momentos movilizarse y llevar a cabo sus actividades Cotidianas. Se le recomienda el reposo para su recuperación y reposo, movimiento y control por el momento a partir de este fecha.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Salman Habib M.D.</i> Autologous conditioned serum (ACS) Serum, 1990</p>	<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2015</p> <p style="text-align: right;">JAGZ 015-012</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p>RECIBIDO POR <i>Velasco</i></p> <p>FECHA <u>09 SET. 2015</u></p> <p>HORA <u>11:40</u></p> <p>#7474</p> </div> <p>Asunto: Excusa por inasistencia a Sesión Plenaria</p> <p>Afectuoso Saludo,</p> <p>Comedidamente me dirijo a usted, tomando como fundamento lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 90 de la ley 5 de 1992 por medio de la cual se expidió el Reglamento del Congreso de la Republica, para presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria que se llevó a cabo el día miércoles 9 de septiembre de 2015 argumento que me encuentro Faringoamigdalitis aguda, la cual constato con el certificado original expedido por el Medico del Senado de la Republica.</p> <p>Anexo incapacidad original.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Jose Alfredo Gnecco</i> JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA Senador de la República</p>
---	---

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA

Aquí vivimos la Democracia

Fecha: 2015/9/8
Nombre: H. J. DON ATTULO GUEVA c.c. 77104924

RU Incapacidad por adicción a cocaína de javier goig deliberto agude dice incapacidad: 8 y 9 de septiembre pasado

10/10/30/15

MESA DIRECTIVA
RESOLUCION N. 028
(02 SET. 2015)

"Por medio de la cual se concede a un Senador de la República autorización para desplazarse fuera del país"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el parágrafo del Artículo 5 de la Resolución N°. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que ésta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante oficio de fecha 01 de Septiembre del 2015, la Honorable Senadora NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, informa a la Mesa Directiva del Senado de la República que estará en la Ciudad de Washington, D.C. y Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con el fin de representar al partido conservador en la invitación que le hace el International Republican Institute (IRS) sobre el estudio de seguridad civil, los días 09 al 19 de Septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder a la Honorable Senadora NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, autorización para salir del país en el periodo comprendido entre el 09 y el 19 de Septiembre de 2015, con el fin de representar al partido conservador en la invitación que le hace el International Republican Institute (IRS) sobre el estudio de seguridad civil. Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento, la Honorable Senadora tendrá además de las fechas fijadas un día para desplazarse fuera del País y otro para su regreso al mismo.

ARTICULO SEGUNDO. La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO. Expídanse copias de la presente resolución a la División de Recursos Humanos, a la Sección de Retórica, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto y a la Honorable Senadora NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los **02 SET. 2015**

Luis Fernando Velasco
LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Presidente

Alexander López Waya
ALEXANDER LÓPEZ WAYA
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Martha Cecilia Lacouture
MARTHA CECILIA LACOUTURE
Uti: Eduardo Pulgar
H. Senador de la República

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá D. C, 9 de septiembre de 2015

RECIDIDO POR: Veneso
FECHA: 09 SET. 2015
HORA: 3:27 #3450

Honorable Senador
ANTONIO CORREA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION SEPTIMA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.
Ciudad

Cordial Saludo:

De manera atenta, me permito presentarle excusas del senador EDUARDO PULGAR DAZA por su inasistencia a la sesión de comisión de control político "Cartera Venida de los Hospitales Públicos del Departamento de Magdalena" que se llevó a cabo el día de hoy 8 de septiembre de 2015 a las nueve de la mañana, esto en virtud de la incapacidad médica otorgada por el Consultorio Médico del Senado de República Bienestar y Urgencia Médica para los días 8 y 9 de septiembre de este año por haberse diagnosticado cuadro de hipertensión arterial.

Adjunto a la presente la referida incapacidad médica para sus fines pertinentes.

De usted,
Cordialmente,

Martha C. Lacouture
MARTHA CECILIA LACOUTURE
Uti: Eduardo Pulgar
H. Senador de la República

Ym...
Sept 10/15
#3447


SENADO DE LA REPUBLICA
 BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha: 2015/9/8
 Nombre: H. S. Edmundo Pulgarín Donza C.C. 72161.296

R. Desaprobación de H. S. Edmundo Pulgarín Donza por 2 días a causa de Hospitalización Anticancerígena en Hospital de la Universidad de la Sabana
Días de Desaprobación: 8 y 9 de Septiembre de 2015


 20150908

Por Secretaría se informa que se ha registrado cuórum deliberatorio.

Siendo las 3:15 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día miércoles 9 de septiembre de 2015

Hora: 3:00 p.m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 67, 02, 03 y 04 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días: 16 de junio, 21, 28 y 29 de julio de 2015, publicadas en la Gaceta del Congreso número 666, 667, 668 y 669 de 2015.

IV

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso con informe de comisión

1. Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara, por medio del cual se crea el

fondo de fomento para fiscal financiero, se establecen normas para el recaudo y administración de la cuota de fomento financiero y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Iván Duque Márquez y Bernabé Celis Carrillo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 674 de 2015.

V

Lectura de Ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate

1. Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado, por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador, Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 166 de 2015.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2015.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 555 de 2015.

Autores: honorables Senadores: Óscar Mauricio Lizano, Jorge Iván Ospina Gómez.

Honorables Representantes: Luz Adriana Moreno Marmolejo, Juan Felipe Lemos Uribe.

2. Proyecto de ley número 157 de 2015 Senado 140 de 2015 Senado (acumulados), por medio del cual se prorroga el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras; ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Alexander López Maya.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2015.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 246 de 2015.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2015.

Autores: honorable Representante: Clara Leticia Rojas González, señor Contralor General de la Nación Alejandro Ordoñez Maldonado, honorable Senadores: Alexander López Maya, Eduardo Enriquez Maya, Manuel Enriquez Rosero, Juan Manuel Galán Pachón, Roy Leonardo Barreras Montealegre Viviane Aleyda Morales Hoyos, Claudia López.

3. Proyecto de ley número 98 de 2014 Senado, por medio de la cual se regula la Publicidad Estatal, incluidos los eventos, y demás actividades que busquen generar impacto en los ciudadanos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 567 de 2014.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2014.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2015.

Autores: honorables Senadores: *Iván Duque Márquez* (Autor Principal), *León Rigoberto Barón Neira*, *Álvaro Uribe Vélez*, *Jaime Alejandro Amín Hernández*, *Iván Duque Márquez*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Susana Correa Borrero*, *Daniel Alberto Cabrales Castillo*, *Ernesto Macías Tovar*, *Alfredo Ramos Maya*, *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, *Nohora Stella Tovar Rey*, *Ruby Thania Vega de Plaza*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *José Obdulio Gaviria Vélez*, *Alfredo Ramos Maya*, *Fernando Nicolás Araujo Rumie*, *Orlando Castañeda Serrano*, *Everth Bustamante García*, *Alfredo Ramos Maya* y *Carlos Felipe Mejía Mejía*.

* * *

4. Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en Provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2014.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2014.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2015.

Autor: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

* * *

5. Proyecto de ley número 111 de 2014 Senado, por medio del cual se establecen garantías en el procedimiento para la incorporación al servicio militar obligatorio y se modifica el artículo 14 y el literal "g" del artículo 41 de la Ley 48 de 1993.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 653 de 2014.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2014.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 167 de 2015.

Autor: honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

La Primera Vicepresidenta,

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO.

El Segundo Vicepresidente,

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, los proyectos que serán votados en la próxima sesión plenaria con base en la aclaración realizada el 21 de julio, Sentencia C 930 del 2014.

- **Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara**, por medio del cual se crea el fondo de fomento parafiscal fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la cuota de fomento fiquero y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga y mixtos.

- **Proyecto de ley número 11 de 2014 Senado**, por medio del cual se incrementan las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

- **Proyecto de ley número 33 de 2014 Senado**, por la cual se fija la cotización en Salud de los pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales.

- **Proyecto de ley número 49 de 2014 Senado**, por la cual se establece la enseñanza de la educación Financiera en la educación básica y media en Colombia.

- **Proyecto de ley número 62 de 2014 Senado**, por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad.

- **Proyecto de ley número 63 de 2014 Senado**, por la cual se reforma el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

- **Proyecto de ley número 80 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.

• **Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en Provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa.

• **Proyecto de ley número 90 de 2014 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 98 de 2014 Senado**, por medio de la cual se regula la Publicidad Estatal, incluidos los eventos, y demás actividades que busquen generar impacto en los ciudadanos.

• **Proyecto de ley número 111 de 2014 Senado**, por medio del cual se establecen garantías en el procedimiento para la incorporación al servicio militar obligatorio y se modifica el artículo 14 y el literal “g” del artículo 41 de la Ley 48 de 1993.

• **Proyecto de ley número 126 de 2014 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el cobro de intereses y periodo de cotización durante la suspensión de la afiliación en el régimen contributivo del sistema de Salud Social en Salud.

• **Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre promoción y protección recíproca de inversiones” suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de Julio del 2014.

• **Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado**, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

• **Proyecto de ley número 148 de 2015 Senado**, por medio del cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones. {Ambiente libre de plomo}.

• **Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado**, por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 155 de 2015 Senado, 036 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en central de riesgos y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 157 de 2015 Senado 140 de 2015 Senado (acumulados)**, por medio del cual se prorroga el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras; ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 158 de 2015 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 163 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la unión europea y la república de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la república de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la unión europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

• **Proyecto de ley número 164 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco entre las naciones unidas y el gobierno de la República de Colombia relativo a las contribuciones al sistema de acuerdos de fuerzas de reserva de las naciones unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz”, suscrito en la ciudad de Nueva York, el 26 de enero de 2015.

Están leídos y anunciados señor Presidente los diferentes proyectos para ser debatidos en la próxima sesión y que están debidamente publicados en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso con informe de Comisión

PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2013 SENADO, 207 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Bernabé Celis Carrillo.

Palabras del honorable Senador Bernabé Celis Carrillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Bernabé Celis Carrillo:

Gracias Presidente, sí, este es un proyecto de ley supremamente importante para el país, es un proyecto donde el ponente, el doctor Aurelio Iragorri en su momento y el doctor.

Este proyecto pretende crear el fondo fiquero, es un fondo que el Congreso de acuerdo a la Constitución está facultado para hacerlo, de acuerdo al artículo 338 de la Constitución, el Congreso puede perfectamente crear este fondo. Este proyecto fue tramitado oportunamente por Cámara y Senado.

El Gobierno presentó unas objeciones que en consideración de los ponentes son infundadas, entre otras cosas porque tanto en fallos del Consejo de Estado, como de la Corte Constitucional, ya se han pronunciado al respecto. De tal manera, Presidente, que siento que este es un proyecto que surtió los trámites Consti-

tucionales exigidos, tanto en Comisiones, como en plenarios, los ponentes consideramos que es necesario que el Congreso objete las objeciones que ha presentado el Ministro de Hacienda.

Le hemos dicho al Ministro de Hacienda, que por el contrario, se hace necesario fortalecer el fondo fiquero, el fique, si el Estado, si el Ministerio de Agricultura si a través de este fondo le inyectamos recursos suficientes, podemos establecer una cadena la cual resultaría muy productiva y útil para que de este producto se deriven unos adicionales que son sobre todo la hecogenina. Hecogenina es una sustancia que sirve para producir shampoo y medicinas, pero además ese jugo es altamente contaminante.

Si nosotros logramos que a través de este fondo, el Gobierno inyecte recursos podemos perfectamente lograr que el fique se convierta en una xxx bien importante de la economía del país. Siendo que los departamentos productores de fique, son departamentos, zonas bastante deprimidas como lo decía el Presidente, que son el Cauca, Nariño, Santander y algunos sectores de Antioquia. De tal manera Presidente, que yo solicito a la plenaria objetar las consideraciones que ha presentado el Ministro de Hacienda y se reafirme que el proyecto de Ley que vaya a revisión de la Corte Constitucional, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Mil gracias, la recomendación, entiendo, doctor Bernabé, es que no se acepten las objeciones y el proyecto siga, doctor Bernabé, la recomendación entiendo es que no se acepten las objeciones y el proyecto sea aprobado o reciba un nuevo voto de confianza del Senado de la República.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Bernabé Celis Carrillo:

Correcto, Presidente, solicitamos los ponentes que no se acepten las objeciones y que por el contrario este proyecto sea Ley de la República.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación de las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara, hasta cuando se conforme el cuórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se regula la publicidad estatal, incluidos los eventos, y demás actividades que busquen generar impacto en los ciudadanos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Ángel Custodio Cabrera Báez.

Palabras del honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez:

Gracias Presidente, me tocó el honroso honor de entregar una ponencia a este proyecto de ley que básicamente lo que busca es regular la publicidad Estatal, incluir, definir la publicidad y sobre todo llamar la atención en estas épocas de austeridad, el proyecto de Ley es muy importante.

Básicamente voy a resumir qué se propone este proyecto de ley. En primer lugar se define que es publicidad Estatal, se crean unos controles para tal efecto, se crea en todas las entidades a la cual aplica este proyecto de ley, se crea un Comité especial para desarrollar esta actividad. De otro lado este proyecto de ley también incluye los entes territoriales y básicamente es lo siguiente: se garantiza el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos que debe basarse en el criterio de equidad, equilibrio, libertad, igualdad, interés general e imparcialidad.

Privilegiar el interés general entendido como la obligación de informar adecuadamente a la población, todo el acceso de bienes y servicios del Estado. De igual manera algo muy importante se restringe lo que se denomina la autopromoción de los diferentes funcionarios públicos y sobre todo ese tipo de publicidad que uno ve ahí en las pantallas diariamente y de igual manera se prohíbe el manejo de imagen de personas naturales.

De igual manera acorde con lo que se está manejando se propende por un adecuado control del gasto público en materia de publicidad oficial, en el sentido de que debe ser utilizado exclusivamente en lo que se plantea en el proyecto de ley. De otro lado, se busca también que haya una transparencia en la contratación Estatal para este tipo de gastos o inversiones. Se privilegia con el proyecto de ley el derecho a la igualdad en época de elecciones limitando la publicidad oficial y su contratación, propender por una adecuada planeación en materia de contratación en publicidad, garantizar el equilibrio informativo y proscribir la censura indirecta.

También para realizar este tipo de actividades se debe tener unos estudios adecuados, debe existir planeación y en general lo que buscamos honorables Senadores con esta ponencia positiva que he brindado el día de hoy, lo que se busca básicamente es mirar, ¿qué es lo que se debe hacer con la publicidad Estatal? En un informe muy rápidamente señor Presidente, lo acabo de entregar, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, yo creo que este es un proyecto de suma importancia para el país, porque el presupuesto nacional no puede utilizarse con fines de proselitismo Político.

El Estatuto Anticorrupción que fue aprobado en el 2011, establecía que no se podían utilizar los recursos públicos para promocionar la imagen o una persona en particular y sin embargo, mediante un decreto, el 19 del 2012, el Gobierno Santos derogó ese artículo del Esta-

tuto Anticorrupción, dejándolos en una situación muy complicada a los colombianos, sobre todo a quienes estamos en Partidos de Oposición porque según los informes de la Contraloría General de la República, antes de elecciones durante el periodo dos de los seis meses antes, hubo gastos por más de 1.188 millones de pesos, de los cuales pues todo eso significa que más o menos 170 mil millones de pesos mensuales, se invirtieron en publicidad del Estado, 90 mil de ellos en eventos y 72 mil en publicidad.

Siete, de cada 8, perdón, 7.8 de cada 10 contratos, fueron de contratación directa, lo que muestra aquí que estamos viendo, digamos, un despilfarro. El 91% de esa publicidad fue información, publicidad informativa, creemos que es muy importante para el país limitar el uso de los recursos públicos para la publicidad Política. Una cosa son las campañas de promoción para que la ciudadanía entienda, ¿qué programas están ofreciendo?, ¿qué tipo de alternativas tiene el Estado?, otras para campañas de salud pública, pero otras muy distinta es promocionar todo tipo de contrataciones que no favorecen, ni la libertad de prensa, ni tampoco la transparencia, ni la capacidad de los electores de poder votar libremente.

Yo invitaría a este Congreso a apoyar este proyecto, que es un proyecto fundamental para transparencia en términos de lo que deseamos en maduración de la Democracia, incluso, hay muchos países, Presidente, que tienen prohibida completamente la publicidad Estatal y que los recursos públicos jamás pueden destinarse a hacer promoción de los Gobiernos de turno. Muchísimas gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Mil gracias Senadora, cuando tengamos el quórum y en su orden vamos a debatir los proyectos, pero ya queda explicado. Siguiendo proyecto, ¿cuál sería señor Secretario?

La Presidencia aplaza la discusión y votación del Proyecto de ley número 98 de 2014 Senado hasta tanto se conforme el cuórum decisorio e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Es el proyecto de ley, muchísimas gracias, señor Presidente, es el Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado, este es un proyecto radicado el 17 de septiembre del año anterior, por medio del cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada, al personal laboral y servidores del Estado en provisionalidad

en cargos de carrera administrativa. Los fundamentos Constitucionales, el artículo 25 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 48, el artículo 53, artículo 25, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la que sea protección del Estado, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. El artículo 48 donde se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Artículo 53, el Congreso expedirá el estatuto del trabajo, es muy importante mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que estableció en su artículo 23, que toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.

Las consideraciones generales del proyecto de Ley, los artículos 48 y 49 reconocen la seguridad social como un derecho Constitucional fundamental en que el Estado es obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La falta o deficiencia de su regulación normativa, como también lo ha dicho la doctrina Constitucional, vulnera en forma grave derechos fundamentales que impiden irremediablemente llevar una vida digna. La finalidad del proyecto, al fin de evitar la interpretación automática y aislada de las normas de carrera administrativa, sin tener en cuenta la grave afectación de derechos Constitucionales, ha de concretarse en regla legal la estabilidad laboral reforzada de los pre pensionados. El fundamento de la estabilidad laboral de los prepensionados tiene origen Constitucional y por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y a la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo, entre ellas el concurso público de méritos.

Este proyecto de ley que tiene tres artículos y que dentro del artículo segundo se propone y se hace una proposición aditiva de dos párrafos, que es una proposición modificativa a la aprobada en Segundo Debate en donde el artículo segundo quedará así: los Servidores del Estado que desempeñan cargos de Carrera Administrativa, en provisionalidad y se encuentran en la condición de pre pensionados, que les falte tres años de edad o de tiempo de servicio para que se les reconozca la pensión de jubilación o de vejez, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, de la Ley 790 del 2002, gozarán de la protección de especial de estabilidad laboral reforzada hasta el día que la pensión les sea reconocida por la entidad de previsión social respectiva, y sean incluidos en nómina.

Para tal fin el cargo de Carrera Administrativa en provisionalidad, no puede ser convocado a concurso, párrafo nuevo, la categoría de Servidor Público pre jubilado, solo la tendrán aquellos que lleven 10 años continuos o discontinuos en el sector público, en todo caso una vez sea reconocida la pensión de jubilación o de vejez en el cargo, del cargo, el cargo deberá salir

a concurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 del 2004. El artículo, los otros artículos, artículo primero, no tiene modificaciones, el artículo segundo, las modificaciones ya descritas y un artículo tercero que es, la rige a partir de la promulgación y las derogatorias que a bien dispone este proyecto de ley.

Por Secretaría se informa que se ha constituido el cuórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación, por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y aprobación de las Actas números 67, 02, 03 y 04 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 16 de junio, 21, 28 y 29 de julio de 2015, publicadas en las Gacetas del Congreso números 666, 667, 668 y 669 de 2015

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 67, 02, 03 y 04, en la *Gaceta el Congreso* números 666, 667, 668 y 669 de 2015.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las mencionadas por la Secretaría y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el cuarto punto del Orden del Día sobre objeciones.

IV

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2013
SENADO, 207 DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al **Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones al Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a su votación en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

Total: 55 Votos

Votación nominal al informe de objeciones al Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara

por medio del cual se crea el fondo de fomento parafiscal fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la cuota de fomento fiquero y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumie Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Barón Neira León Rigoberto

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Juan Manuel

García Burgos Nora María

García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Correa Sofía Alejandra

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Jiménez Juan Diego

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

López Hernández Claudia Nayibe

Macías Tovar Ernesto

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senen
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 09-IX-2015

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones al Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara.

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2012 CÁMARA Y NÚMERO 113 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2015

Doctor

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 207 de 2012 Cámara, 113 de 2013 Senado.

Honorables Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación hecha por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir el presente informe a las Objeciones presidenciales en los siguientes términos:

Antecedentes del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 207 de 2012 Cámara y 113 de 2013 Senado, *por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones*, fue radicado por iniciativa del Gobierno nacional en cabeza del señor Ministro de Agricultura, doctor Juan Camilo Restrepo el día 13 de noviembre del año 2012 el cual fue publicado debidamente en la **Gaceta del Congreso número 802 de 2012**. De igual forma el informe de ponencia para primer debate correspondió en el Senado de la República a los Senadores Aurelio Irigorri Hormanza, Germán Villegas Villegas, y en la Cámara de Representantes a los Representantes Buenaventura León León, Nancy Denise Castillo y Carlos Julio Bonilla Soto; posteriormente fue aprobado en las comisiones de ambas cámaras en primer debate lo cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso números 962 de 2012 y 968 de 2013**, y en segundo debate lo cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso número 458 de 2013**. Luego se presentó informe de conciliación el cual fue aprobado y publicado en la **Gaceta del Congreso número 263 de 2014** y la posterior fe de erratas publicado en la **Gaceta del Congreso números 300 y 301 de 2014**, correspondiendo finalmente y nombrados como miembros de la Comisión Accidental para resolver las objeciones presidenciales los Senadores Bernabé Celis Carrillo e Iván Duque Márquez y por Cámara los Representantes Carlos Julio Bonilla Soto y Nancy Denise Castillo.

I. Justificación del proyecto de ley

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Parafiscal de Fomento Fiquero, establecer la Cuota de Fomento Fiquero, y determinar las principales definiciones de las bases para su recaudo, administración y destinación, con el fin de contribuir al desarrollo del subsector fiquero en Colombia.

II. Marco jurídico en materia de contribuciones parafiscales

De acuerdo con lo previsto por la Ley 101 de 1993 las contribuciones parafiscales son definidas como:

“[...] Artículo 29. *Noción. Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*”

Las fuentes de los recursos de dichos fondos se componen de: El producto de las contribuciones para-

fiscales establecidas en la ley, los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros, los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos, el producto de la venta de o liquidación de sus activos e inversiones, los recursos del crédito, las donaciones o aportes que reciban.

Existen por ley fondos parafiscales de diversos subsectores agrícolas y pecuarios, tal es el caso por ejemplo de los Fondos de Fomento Algodonero, Arrocero, Cacaotero, Cerealista, Frijol Soya, Hortifrutícola, Leguminosas, Palmero, Panelero y Tabacalero, Avícola, Ganado y Leche y Porcícola, pero no existe hasta el momento la creación del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.

En tal sentido, los diversos subsectores agropecuarios que se benefician de los mismos se encuentran definidos por la ley para administrarlos, a manera de ejemplo podemos mencionar los siguientes: **Fondo Nacional del Ganado, Fondo Nacional del Café, entre otros.**

Respecto a la contribución especial, es preciso recordar que el artículo 338 constitucional dispone que:

“[...] Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. [...]” (Subrayado fuera de texto).

A este respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-076 de 2012 dispuso que en materia tributaria debe primar:

“[...] PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA TRIBUTARIA-Criterios interpretativos utilizados por la Corte Constitucional

El artículo 338 de la Constitución contiene los elementos del llamado principio de reserva de ley en materia tributaria, es decir, la exigencia de que los elementos principales del tributo se encuentren determinados en normas que tengan rango de ley, así como las excepciones a dicha exigencia general, al igual que la regla especial de vigencia para las disposiciones tributarias que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado: las mismas no podrán aplicarse sino a partir del período que comience después

de su entrada en vigor. Como ocurre al interpretar cualquier exigencia de tipo formal, su lectura literal debe acompañarse de la indagación acerca del valor sustancial que con ella se busca proteger o aplicar. En este caso, encuentra la Corte que el principio cuya salvaguarda está de por medio es el de seguridad jurídica. En efecto, al considerarse las leyes tributarias leyes que, en general, imponen cargas a las personas que determinan como sujetos pasivos, se ha entendido que estos deben tener plena claridad respecto de las actividades que generen tributos y el monto al que los mismos ascenderán, para que dichas cargas no resulten un imprevisto que afecte desproporcionadamente el debido proceso, la equidad, la buena fe, la libertad de empresa o el derecho de propiedad, entre otros. La exigencia del artículo 338 de la Constitución tiene sentido en cuanto evita la variación intempestiva en las condiciones de tributación de los contribuyentes, de manera que se afecte la confianza legítima que durante un período fiscal se había generado en torno a las reglas de tributación que regirían el mismo. Así, se salvaguarda al sujeto pasivo de los tributos de sorpresas, hechos intempestivos o, incluso, fraudes que un Estado fiscalista pueda obrar en su contra. En ciertas ocasiones esta protección también implica que situaciones acaecidas antes de que la ley entre en vigencia se constituyan en fuente de obligaciones para el sujeto pasivo; por esta razón, en casos anteriores, y a criterio de la Corte de manera errónea, suele entenderse complementada –o, incluso, reiterada– por la limitación del artículo 363 de la Constitución que prohíbe la retroactividad de las leyes tributarias, en cuanto que su objetivo o razón de ser es la misma: evitar que una nueva ley tome como base de imposición hechos acaecidos con anterioridad a su entrada en vigencia.[...]” (Subrayado fuera de texto).

Es así como el artículo 359 Constitucional dispone que:

“[...] Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.

2. Las destinadas para inversión social.

3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías. [...]” (Subrayado fuera de texto).

III. Consideraciones frente a las objeciones presentadas por el Gobierno nacional

El señor Ministro de Hacienda, en escrito de fecha 29 de julio de 2014 presenta algunas consideraciones de inconstitucionalidad frente a las disposiciones contenidas en los artículos 18-2 y 20 del articulado contenido en el presente proyecto de ley y señala lo siguiente:

Es necesario señalar en primer término que el proyecto de ley del asunto, tiene por objeto crear el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero y la Cuota Parafiscal Agropecuaria, y se consagra el uso de la fibra de tique en el desarrollo de los proyectos y

obras que se contraten con recursos del Presupuesto General de la Nación.

La iniciativa en su artículo 18-2 consagra lo siguiente:

Artículo 18. Recursos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero. Los ingresos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero serán los siguientes:

2. Los que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hayan recaudado, recaude o llegue a recaudar con ocasión de la disposición contenida en el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, desde el 15 de junio de 1983, que no hayan sido entregados previamente en los términos de la ley.

De otra parte, la iniciativa en su artículo 20 dispone lo siguiente:

Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Dejando vigente el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983.

Teniendo en cuenta que ambas normas hacen referencia al artículo 108 de la Ley 91 de 1983, se hace necesario remitirnos a su contenido, el cual reza:

Artículo 108. Los fondos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados se destinarán a la diversificación y comercialización en las zonas fiqueras a través de un Fondo de Fomento Fiquero dependiente del Ministerio de Agricultura.

1.1. Derogatoria tácita del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983

De los artículos transcritos se observa que una de las fuentes de ingresos que la iniciativa pretende imponer como propios del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, corresponde a los recursos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas, establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas. No obstante, consagrar por vía de remisión normativa como ingresos los recursos correspondientes al artículo 108 de la Ley 91 de 1983, pasa por alto lo siguiente:

El proyecto de ley deja de lado el cambio que experimentó el impuesto a las ventas existente al momento de la expedición de la Ley 9ª de 1983 (del 15 de junio) por el denominado Impuesto al Valor Agregado, a partir de la entrada en vigencia del Decreto-ley 3541 de 1983 (del 29 de diciembre).

En efecto, el impuesto a las ventas creado desde 1963 (Decreto-ley 3288 del 30 de diciembre) y vigente al momento de la expedición de la Ley 9ª de 1983, era el de monofásico en primera etapa, esto es, de causación a nivel de productores; y su técnica era de sustracción de costos o base contra base.

Con la expedición del Decreto-ley 3541 de 1983 (facultades extraordinarias de la Ley 9ª de 1983), se modificó totalmente el régimen del impuesto a las ventas existente, creándose la técnica del valor agregado plurifásico (impuesto contra impuesto), que gravaría todas las etapas del ciclo económico. Luego, el impuesto a las ventas existente hasta el 31 de marzo de

1984 solo gravaba una fase de la cadena económica (productores), y el impuesto al valor agregado vigente a partir del 1º de abril de 1984 (artículo 92 del Decreto-ley 3541), grava todas las fases de los ciclos de producción y distribución, **modificándose sustancialmente toda la estructura del impuesto tanto en materia de causación, como de base gravable y determinación**, considerándose por tanto que a partir del 1º de abril de 1984, rigió un impuesto estructuralmente diferente al existente hasta antes de la vigencia del Decreto-ley 3541 de 1983 referido.

Es decir, el legislador extraordinario (Decreto-ley 3541 de 1983) consagró todo un cuerpo normativo de obligaciones fiscales a partir del diseño del impuesto al valor agregado, técnica esta que, como se señaló, comprende un impuesto estructuralmente diferente al que había consagrado hasta ese entonces el legislador. Lo anterior es razón suficiente para inferir que la obligación fiscal a la que remite el proyecto de ley (artículo 108 de la Ley 9ª de 1983), se encuentra contenida en una norma que dejó de existir en tanto y cuanto la entrada en vigencia del Decreto-ley 3541 de 1983, la derogó tácitamente.

En otras palabras, el hecho de que el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 hubiese supeditado el gravamen sobre el impuesto a las ventas a uno establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas, la posterior expedición y regulación de un nuevo régimen del impuesto a las ventas por cuenta del Decreto-ley 3541 de 1983, modificadorio del existente, y que regía para el momento de la vigencia de la Ley 9ª de 1983, dieron lugar a una derogatoria tácita de la presunta obligación fiscal, que ahora el proyecto de ley remite, como si nunca hubiese perdido su vigencia. Tanto es así, que el propio artículo 20 de la iniciativa trae literalmente la expresión dejando vigente el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983. El legislador con este mandato parecería conocer la derogatoria de esa norma, no siéndole suficiente manifestar que la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores que le sean contrarias. En consecuencia, se agrega la declaración expresa de vigencia de la norma remisoría, en un intento de retrotraer en el tiempo efectos derogados.

A lo anterior se suma, que el Decreto-ley 3541 de 1983 en su artículo 93 dispuso la derogatoria expresa de ciertos artículos, y **los demás que sean contrarios al contenido del Decreto-ley** dentro de los cuales debe entenderse el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983.

En esta instancia, es importante recordar que la derogatoria tácita procede Cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. Contrario a la derogatoria expresa, a través de la cual el legislador manifiesta abiertamente en palabras, de viva voz, su intención de derogatoria o anulación de una ley, la táctica ...supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo regulado en la nueva ley y la ley que antes regía. Hecho que hace necesaria la interpretación de ambas leyes, para establecer qué ley rige la materia, o si la derogación es total o parcial.

1.2. **Indebida interpretación de la ley por autoridad del legislador y violación del principio de seguridad jurídica**

De acuerdo con la técnica utilizada por el legislador en el artículo 108-2 que se cuestiona, remitirse a un artículo de una ley remota derogada, a fin de indicar la fuente de recursos del Fondo de Fomento que se crea, trae consigo, además de las implicaciones de inconstitucionalidad anteriormente alegadas, la indebida competencia constitucional de interpretación de la ley por vía de autoridad.

No cabe duda sobre la facultad que recae en cabeza del legislador, de interpretar, reformar y derogar las leyes, consignada en el artículo 150-1 de la Constitución Política; sin embargo, la facultad de interpretar las leyes tiene limitaciones aún en cabeza del honorable Congreso, como se detalla más adelante.

Sobre la particular facultad que detenta el legislador para interpretar, la Corte Constitucional en Sentencia C-806 de 2001, manifestó:

En suma, para que una ley pueda calificarse de interpretativa debe limitarse a declarar el sentido de otra precedente, puesto que si contiene nuevas cláusulas no puede endilgársele tal naturaleza.

No obstante, cuando el legislador, haciendo uso de la atribución de interpretar la ley no cumple con el propósito de fijar el sentido y alcance de una disposición legal, sino que invoca tal facultad para regular una materia determinada estableciendo nuevas disposiciones que, por ende, generan inseguridad entre sus destinatarios, **incurre en un ejercicio indebido de una competencia constitucional que debe acarrear, como obvia consecuencia, la inexecutable de la norma respectiva.** En verdad, la norma legal que pretende ser interpretativa pero en realidad no lo es, lo único que consigue es despertar incertidumbre entre sus destinatarios y operadores jurídicos, porque su texto, lejos de ser claro y cierto, **está afectado de una oscuridad tal que hace difícil su ejecución práctica**, lo que evidentemente atenta contra el principio de la seguridad jurídica que le es inmanente. (Negrilla fuera de texto).

Para la Corte es claro que una ley interpretativa del legislador debe limitarse a manifestar el sentido de una ley precedente y excluye la posibilidad de incorporar nuevas cláusulas. Y en caso de que en ejercicio de esta facultad establezca nuevas disposiciones que generen inseguridad entre sus destinatarios se deberá catalogar tal facultad de ilegítima, indebida y por contera inconstitucional. En un escenario como estos, esa inseguridad a la que se hace referencia conlleva la imposible ejecución de su declaración en tanto afecta el principio de seguridad jurídica.

En la sentencia anteriormente señalada, en líneas posteriores, la alta Corporación indica que el ejercicio de esta facultad por parte del legislador resulta más evidente y potencialmente más relevante y adverso al principio de la seguridad jurídica, cuando se trata de leyes tributarias. Esto señaló:

...La situación anterior cobra mayor relevancia tratándose de las leyes tributarias donde el postulado constitucional de la legalidad impositiva (artículos

150-12 y 338 de la C. P.), exige que en el diseño de las normas relacionadas con los impuestos el legislador obre con suma claridad, evitando establecer disposiciones con contenidos normativos afectados de oscuridad que despierten perplejidad entre los contribuyentes y las autoridades del ramo.

Ahora, bien es cierto que en el proyecto de ley no se hace alusión expresa de ejercer la facultad de interpretar la Ley 9ª de 1983. Sin embargo, no es posible entender o dar lectura a los artículos 18-2 y 20, sin que se concluya que el legislador interpreta a su modo el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 que se ha venido cuestionado en su aplicación por efecto de la remisión a dicha norma.

La afirmación que se hace en el artículo 18-2 ibídem de que uno de los recursos del Fondo de Fomento Parafiscal será los que la DIAN haya recaudado con ocasión de la disposición contenida en el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, es indicativo de que infiere la vigencia de esa norma en el tiempo hasta el día de hoy, pasando por alto la derogatoria tácita ya referida.

Causa aún mayor preocupación la lectura que pueda hacerse del artículo 20 de la iniciativa en la medida que esta señala que ... la presente ley rige a partir de sus promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Dejando vigente el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983. El solo hecho de que se pueda efectuar más de una interpretación respecto de esta disposición, confirma su vaguedad y la inseguridad jurídica que esta genera. A esto se suma, que cualquiera de las interpretaciones que se hagan de la misma arrojará por resultado su inconstitucionalidad, como se evidencia a continuación.

Una interpretación sobre la expresión dejando vigente, refiere a que deba entenderse que por efecto de esta se reviva un contenido que estuvo derogado, como en efecto se ha dejado en claro a lo largo de este oficio, lo cual implica que se asuma no solo la causación del tributo sino también su recaudo y destino. Sin duda alguna, una interpretación así riñe con la seguridad jurídica y la lógica del derecho además de la premisa racional de que nadie está obligado a lo imposible. Se quiere decir con esto que, simple y llanamente, el hecho de que la norma a la cual se remite el proyecto de ley haya sido derogada, impide dar cumplimiento a las obligaciones que se predicán en la iniciativa, especialmente nutrir a un fondo con recursos que no van a lugar en tanto que la existencia de los mismos penden de un tributo que fue derogado tácitamente por cuenta de una norma posterior, tal como se hizo referencia en anteriores líneas. En definitiva, esta interpretación contraría la Constitución Política, por violación del principio de legalidad, seguridad jurídica y por exigir a la nación una imposible ejecución. Igualmente, pasaría por alto que con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, se prohíbe la destinación específica de rentas nacionales conforme se sustenta más adelante.

Otra interpretación sobre la expresión dejando vigente, refiere a que deba entenderse que por efecto de esta no se reviva un contenido que estuvo derogado, y simplemente que a partir de la fecha de entrada en vigencia del proyecto de ley, deba entenderse que el gra-

vamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas se destinarán al Fondo de Fomento Fiquero. Esta interpretación no es admisible en la medida que en armonía con el artículo 18-2 del proyecto se establece que los recursos referidos serán los recaudados desde el 15 de junio de 1983, retrotrayendo los efectos de la norma derogada a la fecha de su creación. En ese orden de ideas, ambas disposiciones contendrían los mismos vicios de inconstitucionalidad de la primera interpretación e iría igualmente en contravía de lo dispuesto en el artículo 359 de la Constitución Política, conforme se sustenta en el presente documento.

Finalmente, sobre la misma expresión dejando vigente, cabría decir que proceden las dos interpretaciones antedichas lo que conjugaría los vicios de constitucionalidad mencionadas en cada una de ellas.

Solo resta decir que la seguridad jurídica es un principio aceptado de antaño por la Corte Constitucional derivado de nuestro ordenamiento superior, principalmente de los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° de la Carta. Así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia T-502 de 2002, en los siguientes términos:

...La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas.

En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado...

1.3. Prohibición de rentas nacionales de destinación específica

En adición a lo anterior, el proyecto de ley aprobado al revivir en sus artículos 18-2 y 20 el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 y abrogarse el contenido de esa norma, crea una destinación específica de un impuesto nacional dirigida a un fondo de naturaleza parafiscal sectorial, el cual no encuentra justificación alguna dentro de las excepciones a la prohibición constitucional del artículo 359.

Como bien lo ha indicado la Corte Constitucional, la Carta Política proscribire la destinación específica de rentas nacionales, dentro de las cuales se encuentra el impuesto sobre las ventas, por fuera de los casos exceptuados por el artículo 359:

El artículo 359 de la Constitución prohíbe que las rentas de la Nación tengan destinación específica. No obstante, el mismo artículo constitucional prevé tres

excepciones a esta regla, sin que ello desnaturalice los impuestos de los cuales provienen tales rentas: (i) las participaciones previstas en la Constitución en favor de las entidades territoriales; (ii) las destinadas para inversión social; y (iii) las que, con base en leyes anteriores a la expedición de la Carta, la nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarias.

En conclusión, es claro que la mera constatación de que un impuesto tiene destinación específica, no lo hace contrario a la Carta. Para que un cargo de constitucionalidad de esta naturaleza pueda prosperar, es necesario, además, que se demuestre que se trata de un impuesto nacional que no se ajusta a ninguna de las excepciones que describe el artículo 359 de la Constitución.

La norma que se pretende traer al ordenamiento jurídico por medio del proyecto de ley aprobado tiene el carácter de impuesto nacional (IVA) con destinación específica, la cual consiste en la inversión en la diversificación de cultivos y comercialización en las zonas fiqueras del país, inversión que no puede catalogarse dentro de las excepciones constitucionales del artículo 359 al ser destinada a un fondo de naturaleza parafiscal, sin que la renta tenga dicha naturaleza.

En ese orden de ideas, el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 no solamente no puede incluirse y proyectarse a futuro con la vigencia que resulte de este proyecto de ley, sino que además con la sola entrada en vigencia de la Carta Política de 1991 dicha norma y cualquiera similar no resiste existencia alguna dentro del ordenamiento jurídico colombiano por disposición expresa del artículo 359 superior, por lo que su aplicación deviene en una grave inconstitucionalidad.

Por todas las razones expuestas, el Gobierno nacional considera que los artículos 18-2 y 20 contenidos en el proyecto de ley del asunto, son contrarios a la Constitución Política.

IV. Respuesta a las objeciones presidenciales

En cuanto a las observaciones hechas por parte del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, es de tener en cuenta lo siguiente:

1. Consideraciones de inconstitucionalidad frente a las disposiciones contenidas en los artículos 18-2 y 20 del proyecto de ley.

En cuanto al cambio de naturaleza jurídica del impuesto a las ventas existente al momento de expedición de la Ley 9ª de 1983, al denominado impuesto al valor agregado, es importante tener en cuenta lo siguiente:

a) No existe tributo sin ley y el gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados, aparece con base al artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, tal como al texto reza:

Artículo 108. Los fondos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados se destinarán a la diversificación de cultivos y comercialización en las zonas fiqueras a

través de un Fondo de Fomento Fiquero dependiente del Ministerio de Agricultura;

b) El Decreto número 624 de 1989 en su artículo 1º, establece:

Origen de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Conforme con esta disposición surgen algunas características de la obligación tributaria sustancial:

Se origina por la realización del hecho generador del impuesto. Nace de la ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación queda facultado para exigirle al sujeto pasivo o deudor de la misma el pago de la obligación. La obligación tributaria sustancial tiene como objeto una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo.

En conclusión, la obligación tributaria sustancial nace de una relación jurídica que tiene origen en la ley, y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo. Para el caso en mención estos presupuestos legales están establecidos en la Ley 9ª de 1983, artículo 108;

c) El artículo 338 de nuestra Constitución Política establece:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los consejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos o pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Lo anterior permite entender que al momento de expedir la Ley 9ª de 1983, en su artículo 108 relacionado con el **gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados**, hace manifestación expresa de todos los elementos de la obligación tributaria sustancial como los son los sujetos activos o pasivos, los hechos generadores, las bases y las tarifas, es decir que no existe impedimento para el cobro y recaudo de dicho tributo.

De no ser así el Estado-DIAN, no tendría elementos legales para efectuar el cobro y recaudo de dicho impuesto, lo cual ha venido haciendo según oficio de fecha mayo 23 de 2011 dirigido al doctor **Gustavo Amado López**, Secretario General Comisión Quinta Cámara de Representantes, firmado por el Director General **Juan Ricardo Ortega**;

d) Al cambiar el régimen del IVA a partir del 1º de abril de 1984, no se puede afirmar que le quita piso jurídico al Fondo de Fomento Fiquero, puesto que la diferencia de pasar de un impuesto monofásico a gravar las diferentes fases de los ciclos de producción y distribución, el hecho generador sigue el mismo e igualmente los demás elementos de la obligación tributaria

sustancial, de tal manera que sigue siendo mandato legal cobrar el gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas, se debe seguir realizando sobre **lo producido en el país o los sacos de polipropileno y fibras sintéticas importados destinados a la diversificación de cultivos y comercialización en las zonas figueras a través de un Fondo de Fomento Fiquero dependiente del Ministerio de Agricultura**.

Por lo tanto, a las autoridades tributarias por mandato legal les corresponde hacer el recaudo y hacer los correspondientes traslados a los entes ordenados por la ley.

Ahora la Constitución Nacional en su artículo 228, determina la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. En otras palabras, no es posible afirmar que por falta de inoperancia del Fondo de Fomento Fiquero, no es causal o disculpa legal para que no se efectuara el recaudo y se diera la destinación específica expresada en la Ley 9ª de 1983, artículo 108.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, va de la mano con el principio de eficacia consagrado por el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual contempla:

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Es claro que todo funcionario público, debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial, tal como en forma expresa estipuló que **el gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados se destinarán a la diversificación de cultivos y comercialización en las zonas figueras a través de un fondo de fomento figuero dependiente del Ministerio de Agricultura**, tal como lo estipula en su espíritu la Ley 9ª de 1983, en su artículo 108.

2. Derogatoria tácita del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983

En cuanto a esta observación es preciso tener en cuenta lo siguiente:

Se denomina derogación, en Derecho, al procedimiento a través del cual se deja sin vigencia a una disposición normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Código Civil, la derogación de una ley puede ser tácita o expresa, y además puede ser total o parcial.

La derogación es una figura jurídica a través de la cual una ley posterior deja sin efectos una anterior; el Código Civil no define la derogación como tal, sino que contempla unas clases de derogación.

Se entiende por derogación expresa aquella que se encuentra contenida en el cuerpo de la ley, es decir, que la nueva ley enuncia que, una ley anterior o parte de ella queda derogada, además la derogación puede ser parcial, pues solo parte de la ley anterior puede derogarse.

Por otro lado hay derogación tácita, cuando las disposiciones de la nueva ley que deroga no pueden conciliarse con las de la ley anterior, es decir, que van en contravía con lo establecido en la ley anterior.

La derogatoria tácita, no necesariamente deroga toda la norma anterior, sino solo aquella parte que no sea posible conciliar. La derogatoria tácita deja vigente en la norma anterior todo aquel aspecto que no riña directamente con la nueva norma. Es por eso que se da el caso en que una norma puede seguir parcialmente vigente, porque mientras que no sea contraria a la nueva norma, la anterior seguirá vigente en los aspectos conciliables con la nueva. Esto no sucede con la derogatoria expresa, en la cual la totalidad de la norma anterior queda derogada.

Existe un principio constitucional muy antiguo (artículos 2° y 3° de la Ley 153 de 1887), que establece el principio de la prevalencia de la ley posterior, y viene a ser el principio que da sustento a la derogatoria tácita, toda vez que cuando se expide una nueva norma, esta derogará en la norma anterior lo que le sea contraria o se le oponga.

Esto supone la necesidad de confrontar, comparar la totalidad, el 100% de la norma anterior con la nueva para determinar qué aspectos o contenidos siguen vigentes y cuáles han sido derogados tácitamente. Se debe hacer una interpretación profunda de ambas leyes para poder concluir si opera o no la derogatoria tácita, todo lo anteriormente expuesto encuentra su sustento tanto en la ley como en la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Ley 57 de 1887.

DEROGACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 71. Clases de derogación. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial.

Artículo 72. Alcance de la derogación tácita. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley.

LEY 153 DE 1887

Artículo 1°. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2°. *La ley posterior prevalece sobre la ley anterior.* En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.

Artículo 3°. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.

Artículo 11. Los decretos de carácter legislativo expedidos por el gobierno a virtud de autorización constitucional, tienen completa fuerza de leyes.

Artículo 12. *Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable.* Subrayado fuera de texto.

Sentencia C-901 de 2011

DEROGACIÓN NORMATIVA-Clasificación/
DEROGACIÓN EXPRESA-Concepto/**DEROGACIÓN TÁCITA**-Concepto/**DEROGACIÓN ORGÁNICA**-Concepto

La derogación tiene como función dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando estas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, por ministerio de la declaratoria de inexecutable, si tales efectos son contrarios a la Carta. En la Sentencia C-159 de 2004 examinó la constitucionalidad de los artículos 71 y 72 del Código Civil, que contemplan la figura de la derogación clasificándola en expresa y tácita, como también se refirió al artículo 3° de la Ley 153 de 1887 que establece la derogación orgánica. Señaló que en la derogación expresa el legislador determina de manera precisa el o los artículos que retira del ordenamiento, por lo que no se hace necesaria ninguna interpretación, ya que simplemente se cumple una función de

exclusión desde el momento que así se establezca. La derogación orgánica refiere a cuando la nueva ley regula integralmente la materia, que en términos de la Corte Suprema de Justicia supone ¿que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que, por tanto, responde mejor al ideal de justicia, que torna urgente la aplicación de la nueva ley; [¿] que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva¿. Por su parte, la derogación tácita obedece a un cambio de legislación, a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas leyes para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total. Tiene como efecto limitar en el tiempo la vigencia de una norma, es decir, suspender su aplicación y capacidad regulatoria, aunque en todo caso el precepto sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia. Cuando se deroga tácitamente una disposición no se está frente a una omisión del legislador sino que al crear una nueva norma ha decidido que la anterior deje de aplicarse siempre que no pueda conciliarse con la recientemente aprobada. Así lo ha sostenido la Corte al indicar que la derogación no siempre puede ser expresa, pues ello implicaría confrontar cada nueva ley con el resto del ordenamiento. Es decir, se le exigiría al Congreso una dispendiosa labor que no tiene razón de ser, pues la tarea legislativa se concentra en asuntos específicos definidos por el propio Congreso, con el objeto de brindar a los destinatarios de las leyes seguridad jurídica y un adecuado marco para la interpretación y aplicación de las mismas (v. gr. Sentencia C-025 de 1993). Además, para que sea posible la derogación debe darse por otra de igual o superior jerarquía. Entonces, la derogación tácita es aquella que surge de la incompatibilidad entre la nueva ley y las disposiciones de la antigua, que suele originarse en una declaración genérica en la cual se dispone la supresión de todas las normas que resulten contrarias a la expedida con ulterioridad. La Corte debe analizar la vigencia de la disposición acusada, antes de adelantar el examen de constitucionalidad, que implica un juicio de validez en estricto sentido. Si la norma legal que se demanda no se encuentra vigente, por haber sido derogada de manera tácita, no tendría razón de ser habilitar el juicio de constitucionalidad, procediendo una decisión inhibitoria, salvo que la norma derogada continúe produciendo efectos jurídicos.

Es claro que el poder legislativo o los organismos encargados de realizar los cambios en las leyes o normas, tienen poder para promulgarlas y ultimarlas. Por lo tanto, el poder legislativo puede promulgar y derogar normas con rango de ley, al igual que el poder ejecutivo puede promulgar y derogar normas con rango reglamentario, y que el poder ejecutivo no tiene el poder de derogar de manera alguna las normas emitidas por el poder legislativo por el nivel jerárquico de las normas que le están dadas emitir a cada uno. Lo cual es completamente claro a la luz del artículo 12 de la Ley 153 de 1887 cuando dice:

Artículo 12. *Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad re-*

glamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable.

Ahora bien, de todo lo anteriormente expuesto es completamente claro que la objeción de derogación tácita no es admisible ni procedente, toda vez que sobre el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, de manera alguna se ha emitido norma del mismo rango jerárquico que lo modificó sustituya o que se encuentre en contradicción del mismo hasta la fecha.

Todo lo contrario, de acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y lo preceptuado en cuanto a la derogación tácita sí es evidente que el Decreto-ley 3541 de 1983 en lo referente a la reglamentación del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, sí estaría derogado de manera tácita por el Decreto número 3107 de 1985 (octubre 25), toda vez que son del mismo rango jerárquico y el Decreto número 3107 de 1985 es una norma posterior de la cual se transcriben algunos apartes, al igual que del Decreto número 3541 de 1983, y con solo comparar el enunciado de los dos decretos es suficiente para confirmar lo dicho.

DECRETO NÚMERO 3541 DE 1983

(diciembre 29)

Diario Oficial número 36.452, del 18 de enero de 1984

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

por el cual se introducen modificaciones al régimen del impuesto sobre las ventas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 53 de la Ley 9ª de 1983,

DECRETO NÚMERO 3107 DE 1985

(octubre 25)

por el cual se reglamenta la Ley 9ª de 1983, sobre Fondo de Fomento Fiquero y se crea un consejo asesor.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el ordinal 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional y el Decreto-ley 133 de 1976,

DECRETA:

Artículo 1º. Dependiente del Ministerio de Agricultura y con el fin de financiar la ejecución de programas de diversificación de cultivos en las zonas fiqueras del país y mejorar el sistema de comercialización del fique, funcionará el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983.

Artículo 2º. Forman parte del Fondo, los recursos provenientes de Impuesto a las Ventas establecido o que se establezca para los sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidas en el país o importadas, los que le asigne el Gobierno a través del Presupuesto Nacional, lo mismo que el producto de los créditos que se obtengan con tal fin. (Subrayado fuera de texto.)

Artículo 10. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

También es claro que el espíritu del legislador, fue el de otorgar este beneficio a los fiqueros a pesar del cambio técnico de la estructura del impuesto y en el desarrollo de la norma por medio del decreto reglamentario previo dicha situación en su artículo 2° cuando dice:

Artículo 2°. Forman parte del Fondo, los recursos provenientes de Impuesto a las Ventas establecido o que se establezca para los sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidas en el país o importadas, los que le asigne el Gobierno a través del Presupuesto Nacional, lo mismo que el producto de los créditos que se obtengan con tal fin. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, ni su decreto reglamentario no han sido declarados inexecutable por el Consejo de Estado, por la Corte Constitucional, ni derogado de forma expresa o tácita por una norma posterior, por lo que entonces, se concluye, es norma actualmente vigente y aplicable de acuerdo a lo expresado CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, Santa Fe de Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

En cuanto a la aplicabilidad del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, de acuerdo al artículo 359 de la Constitución Política se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

La norma establece:

LEY 9ª DE 1983

(junio 15)

Diario Oficial número 36.274, del 15 junio de 1983.

por la cual se expiden normas fiscales relacionadas con los impuestos de renta complementarios, aduanas, ventas y timbre nacional, se fijan unas tarifas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 108. Los fondos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados se destinarán a la diversificación de cultivos y comercialización en las zonas fiqueras a través de un Fondo de Fomento Fiquero dependiente del Ministerio de Agricultura.

Mediante el Decreto número 3107 de 1985, el Gobierno nacional, reglamentó el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 y dispuso:

Que del Fondo formarán parte los recursos provenientes del impuesto a las ventas establecido o que se establezca para los sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidas en el país o importadas, los que le asigne el Gobierno a través del Presupuesto Nacional, lo mismo que el producto de los créditos que se obtengan con tal fin.

Que la finalidad del Fondo consiste en financiar la ejecución de programas de diversificación de cultivos en las zonas fiqueras del país y mejorar el sistema de comercialización del fique, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades: campañas de diversificación

de cultivos; programas de investigación y transferencia de tecnología; programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, especialmente en beneficio de la población infantil de las zonas fiqueras; programas tendientes a incrementar la demanda de la fibra; financiamiento a través del Idema de programas de compra de la fibra, y programas de fomento para el fortalecimiento de las asociaciones o cooperativas de productores de fique.

Que tendrá un Consejo Asesor integrado por el Ministro de Agricultura y los Gerentes Generales de la Caja Agraria, el Idema, el Sena, el ICA, el Incora, el Director del Programa de Desarrollo Rural Integrado y por delegados de la Asociación Nacional de Fiqueros, la Asociación de Fiqueros Independientes de Nariño y el Sindicato de Fiqueros del Cauca.

Que la operación y funcionamiento del Fondo estará a cargo del Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura, cuyo director elaborará cada año antes del 1º de octubre, el Plan de Ingresos y Gastos del Fondo por programas y proyectos, para el año inmediatamente siguiente, y Que corresponde a la Contraloría General de la República el control fiscal de sus recursos.

APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY 9ª DE 1983

Ahora bien, independientemente de la vigencia del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, puede ocurrir que esta disposición no pudiera aplicarse si vulnera normas superiores, en particular la Constitución Nacional.

En efecto, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, surgió el interrogante sobre si el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 vulneraba el artículo 359 de la Constitución Nacional, según el cual, no habrá rentas de destinación específica, salvo entre otras, las destinadas a inversión social. En caso afirmativo, a pesar de la vigencia de la disposición en estudio, por mandato del artículo 4º de la Constitución Nacional, se presentaría una inconstitucionalidad sobreviniente que impediría su aplicabilidad.

Precisamente, este interrogante fue consultado por la entonces Ministra de Agricultura y resuelto por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, Santa Fe de Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996). Que se cita:

La señora Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, después de recordar que el Fondo de Fomento Fiquero, dependiente del ministerio a su cargo, fue creado por el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 con los recursos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados, y con el objeto de destinarlos a la diversificación de cultivos y comercialización en las zonas fiqueras, afirma que en torno al mismo se han dado dos interpretaciones: una, en el sentido de que frente a la Constitución Política de 1991, continúa vigente, guardando armonía con lo dispuesto en su artículo 359, por cuanto las normas que regulan el Fondo prevén que el producto del impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y

fibras sintéticas, se destinarán a la ejecución de actividades que constituyen inversión social; la otra interpretación, en cambio, apunta a señalar que las actividades hacia donde se destinarían los recursos del mencionado Fondo no son inversión social y, en consecuencia, el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 contraría lo dispuesto en el artículo 359 de la Carta Política, según el cual no habrá rentas nacionales de destinación específica, salvo, entre otras, las destinadas a inversión social.

Debido a las dos interpretaciones existentes en torno a la constitucionalidad del Fondo de Fomento Fiquero y, además, a la importancia que representa para el país la economía fiquera, como que esta se asocia con regiones y municipios donde una alta proporción de la población se encuentra bajo condiciones de pobreza extrema, necesidades básicas insatisfechas, miseria y vulnerabilidad la señora Ministra pregunta a la Sala, concretamente lo siguiente:

Con posterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991, los recursos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas establecidos para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados, de que trata el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, deberán ser girados al fondo de fomento de fique creado por virtud de esta misma disposición, para ser destinados a la ejecución de las actividades previstas en las normas que lo regulan.

I. Rentas nacionales de destinación específica

La Constitución de 1991, en su artículo 359, dispuso que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con las siguientes excepciones:

- a) Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios;
- b) Las destinadas para inversión social;
- c) Las que, con base en leyes anteriores, la nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

La prohibición respecto de las rentas nacionales de destinación específica, dispuesta por el Constituyente de 1991, obedeció a dos propósitos fundamentales: el de proteger las transferencias a las entidades territoriales, a que hacen referencia los artículos inmediatamente anteriores (356 a 358), mediante la incorporación de aquellas rentas al monto global del Presupuesto General de la Nación, pues de lo contrario quedarían sujetas dichas transferencias a una impredecible disminución de su valor; y el de impedir que la afectación de determinadas rentas pudiera restar flexibilidad al manejo del gasto público.

Conforme al criterio de la Corte Constitucional, expuesto en la Sentencia C-040 de 1993, tal prohibición se aplica a los ingresos corrientes del Estado que entran a formar parte del Presupuesto General de la Nación. Por tanto, excluye no solamente las rentas de carácter territorial, sino también las contribuciones parafiscales, que, por gravar tan solo a un sector económico el mismo al que benefician se rigen por un sistema jurídico especial, distinto del consagrado para los ingresos tributarios de la Nación.

De ahí que las rentas nacionales de destinación específica, sean exclusivamente las rentas de naturaleza tributaria o impuestos. Para la Corte, el concepto de rentas evoca el de impuestos, y, además, de darse una interpretación extensiva, sería difícil entender cómo podrían aplicarse las disposiciones constitucionales referentes a la descentralización por servicios.

II. Inversión social

La destinación de rentas para inversión social constituye una excepción a la norma constitucional (artículo 359) que prohíbe la existencia de rentas nacionales de destinación específica.

Concebida en el marco del Estado social de derecho (artículo 1º), la inversión social es elemento constitutivo de la finalidad social del Estado, cuyos objetivos comprenden el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366).

Dentro de esa concepción filosófica del quehacer del Estado, será objetivo fundamental de la actividad de este, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Como consecuencia, el gasto público social tendrá preferencia sobre cualquier otra asignación en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional (artículos 350 y 366).

Componente primordial de la Ley de Apropriaciones, el gasto público social es definido por la ley orgánica respectiva como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión (artículo 17 de la Ley 179 de 1994).

La inversión social por parte del Estado comprende, en consonancia con los criterios expuestos, no solamente las apropiaciones destinadas a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en los campos específicos de la salud, la educación, el saneamiento ambiental, el agua potable, y la vivienda, sino también las apropiaciones para bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y abarca por igual, dentro del marco que se deja delimitado, los gastos de inversión y los de funcionamiento.

III. El Fondo de Fomento Fiquero y el gasto público social

Por provenir de un impuesto, el impuesto a las ventas hoy en día conocido con el nombre de Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuyo producido pertenece a la Nación, si bien esta debe transferir un porcentaje del mismo a las entidades territoriales, las rentas que se obtienen de la producción o importación de sacos de polipropileno y fibras sintéticas, son rentas fiscales y, por ende, rentas nacionales de destinación específica. (Subrayado fuera de texto).

A diferencia de los recursos que han servido para la constitución de diferentes fondos destinados al fomento de la agroindustria (el Fondo Nacional de Arroz, el Fondo Nacional Cerealista, el Fondo Nacional del

Cacao, el Fondo Nacional Avícola, el Fondo de Fomento Panelero, el Fondo de Fomento de la Agroindustria Palmera...), que tienen su origen en contribuciones parafiscales en donde el gravamen lo soportan los respectivos cultivadores para después revertir en su beneficio, son administrados por las federaciones a que pertenecen y están manejados al margen del Presupuesto General de la Nación, los recursos del Fondo de Fomento Fiquero provienen de un impuesto que se paga por la generalidad de las personas que importan o adquieren sacos de polipropileno y fibras sintéticas y son administrados en cuenta especial por el Ministerio de Agricultura. Pero hay un aspecto esencial de coincidencia: los recursos así obtenidos tienen una destinación específica que les otorga la ley.

Las contribuciones parafiscales, aunque por su naturaleza son de destinación específica, no son rentas fiscales y, por tanto, se encuentran al margen de la prohibición establecida por el artículo 359 de la Constitución; esta es la conclusión a que llega la Corte Constitucional en la sentencia a que se ha hecho referencia.

Respecto de los recursos del Fondo de Fomento Fiquero, además de su destinación específica, constituyen rentas nacionales. Por eso resulta ineludible su inclusión dentro del concepto de rentas nacionales de destinación específica que trae el precitado artículo constitucional; solamente la opción de demostrar que se destinan a inversión social, y únicamente a inversión social, justificaría jurídicamente su existencia.

Los objetivos del Fondo de Fomento Fiquero consisten en mejorar las condiciones económicas de los productores de fique y las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación de las zonas fiqueras del país, según lo dispone el Decreto número 3107 de 1985 en sus artículos 1° y 3°. Si bien la norma es anterior a la Constitución de 1991, hoy en día encuentra sustento en la prioridad que otorga el artículo 65 de esta al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Ya sea con la voz fique, que en el diccionario figura como colombianismo y venezolanismo, o con su sinónima, la palabra cabuya, de origen caribe, se hace alusión en el lenguaje popular de la región a la fibra de pita, con que se fabrican cuerdas y tejidos. En Colombia, según estadísticas oficiales, los principales productores de fique son: Cauca, 36%; Nariño, 30%; Santander, 14%; Antioquia, 12% y Boyacá, 6%; departamentos que representan un segmento de 15.000 familias de artesanos. Concretamente en Santander, el índice de pobreza, de suyo alto (39%), se agudiza en el sector rural (69%) y afecta a 103.000 habitantes, que corresponden al 40% de la población rural.

De manera que los recursos del Fondo de Fomento Fiquero, aunque no tienen destinación específica en las actividades fundamentales de la inversión social (salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda), sí se enmarcan dentro de la tendencia al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, finalidades sociales reconocidas por la Constitución Política (artículo 366) y el Decreto

número 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 79 de 1994 y 225 de 1995 para conformar el Estatuto Orgánico del Presupuesto (artículo 41).

En tal sentido, la Sala considera que los objetivos del Fondo de Fomento Fiquero, expresados en los artículos 108 de la Ley 9ª de 1989 y 1º y 3º del Decreto número 3107 de 1985 no pugnan con los principios orientadores del artículo 359 de la Constitución.

En mérito de lo expuesto, la Sala responde:

Los recursos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados, de que trata el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, deben ser girados al Fondo de Fomento Fiquero creado por esta misma disposición, para ser destinados a las actividades previstas en las normas que lo regulan, por considerarse que dichas actividades están comprendidas dentro del concepto de inversión social, tal como lo define la Constitución y la ley orgánica de presupuesto. (Resaltado fuera de texto original).

Como se puede observar el Consejo de Estado ya se pronunció ante el cambio de naturaleza jurídica del impuesto a las ventas existente al momento de expedición de la Ley 9ª de 1983 (impuesto a las ventas hoy en día conocido con el nombre de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y al uso de este recurso generando por el artículo 108 de la Ley 109 de 1983, por considerarse que dichas actividades están comprendidas dentro del concepto de inversión social, tal como lo define la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto.

3. Indebida interpretación de la ley por autoridad del legislador y violación del principio de seguridad jurídica

Artículo 20. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Dejando vigente el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a una indebida interpretación de la ley por autoridad del legislador y violación del principio de seguridad jurídica, por el texto del artículo 20 del proyecto de ley a su parte final, esta no se configura toda vez que los argumentos esgrimidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a que la norma se encuentra derogada, quedan sin ninguna validez, toda vez que como ya se evidenció artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, está vigente, al igual que su decreto reglamentario de acuerdo a lo preceptuado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, Santa Fe de Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) y la normatividad expuesta.

4. Prohibición de rentas nacionales de destinación específica

Esta apreciación también queda sin piso de acuerdo a lo preceptuado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, Santa Fe de Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) y la normatividad expuesta.

No se requieren más argumentos para concluir que el artículo 108 de 1993, además de estar vigente, es de obligatorio cumplimiento por no vulnerar la Constitución Nacional, todo lo contrario, se acata a esta en diferentes artículos, por lo que incluir estos recursos dentro del proyecto de fomento parafiscal fiquero es completamente legal y constitucionalmente viable, además que con ello se da un verdadero sentido de inversión social, y en cierta forma de reparación a las familias del sector fiquero y en especial al medio ambiente que se ha visto afectado con el propileno y las fibras sintéticas que en nada contribuyen con un mejor ecosistema para el futuro de nuestros hijos, que son los que van a tener que enfrentar de forma drástica las consecuencias de la afectación de nuestro ecosistema.

Más allá de la constitucionalidad (exequibilidad) del Fondo Parafiscal Fiquero, sobre el cual no se ha encontrado un acervo jurídico que deslegitime su validez jurídica, es preciso generar propuestas con miras al desarrollo real del sector, es por ello que, como se sugirió en las reuniones celebradas con los actores estatales y el gremio de los fiqueros, la necesidad imperiosa de aportar al sector para su propio desarrollo es una oportunidad inmejorable que se cristaliza a través del Fondo, que, como la norma constitucional y el marco jurídico existente señala, deber reinvertir sus recursos en actividades valiosas y de desarrollo (social y técnico), tecnificación y competitividad que redunden en el bienestar y desarrollo del sector o producto para el cual ha sido creado.

En tal sentido y, como resultado de la investigación citada, se identificaron oportunidades a través de (1) productos derivados de hilos y telas destinados a los mercados de textiles y confecciones, diseño de muebles y artesanal, ambiental y construcción y, (2) productos derivados de jugos en el área química como son productos intermediarios de síntesis, estándares, surfactantes, insumos, y productos alimentos como son licores y edulcorantes, por las grandes expectativas de los integrantes de la cadena sobre su aprovechamiento y comercialización y porque su uso contribuiría a disminuir los impactos negativos en el medio ambiente generados en el proceso de beneficio¹.

Dentro de las conclusiones arrojadas por el estudio se encontró que:

“[...] Como resultado se logró determinar que el sector de las fibras naturales se destaca a nivel mundial como generador de empleo rural, siendo las principales problemáticas a enfrentar la pérdida de mercado, como consecuencia de la masificación del uso de fibras sintéticas, y el bajo índice de aprovechamiento de la planta. Se destacan las políticas de la India, quien es el

mayor productor y cultivador de yute, con su política Nacional de yute, y Bangladesh con el Ministerio del yute. Se identificaron además como principales competidores al yute para productos de telas e hilos y el sisal por ser una fibra dura al igual que el fique y por las estrategias de mercado y desarrollo tecnológico que viene implementando Brasil en los últimos cinco años. [...]”².

Es claro entonces que el Fondo puede contribuir a la dinamización, modernización y orientación a aprovechamiento de los tratados de libre comercio y otros instrumentos del sector fiquero a través de la creciente demanda a nivel mundial de productos biodegradables y más amigables con el ambiente y la posibilidad de ampliar el portafolio de productos de fique gracias al aprovechamiento integral de la planta (fibra larga, bago y jugos).

Este reto no es menor en razón al desplazamiento de la fibra natural por la fibra sintética, los altos niveles de contaminación que genera el proceso de beneficio de fique y la ausencia de un estudio de mercado para los productos de la cadena, lo que, por vía del Fondo debe ser corregido y aprovechado.

Finalmente quisiéramos destacar la importancia del fique que ha sido conocida como la “fibra nacional” y el reconocimiento que el sector, su cultura, el uso ancestral y moderno, así como las dinámicas sociales y económicas que se desarrollan alrededor de este sector deben ser exaltados, reconocidos y protegidos.

En este sentido nos permitimos sugerir y destacar el fique y su industria como uno de los sectores de interés para la llamada “Economía Naranja”³, que representa una riqueza enorme basada en el talento, la propiedad intelectual, la conectividad y por supuesto, la herencia cultural de nuestra región, factores todos que gravitan alrededor del fique por el talento que supone el uso y transformación de la fibra, la singularidad por ser una fibra autóctona americana y en especial colombiana, la herencia cultural y ancestral de la misma desde los pueblos prehispánicos hasta nuestros días, y la posibilidad de utilizarla en la elaboración de artesanías, la creación de fibras para textiles y confección, y los recientes usos químicos que se han detectado como coadyuvante en la descontaminación de aguas de residuos pesados derivados de la industria.

De igual forma es preciso resaltar la **importancia económica del sector fiquero**, pues además de la riqueza e importancia cultural, artesanal, ancestral, histórica y tradicional que reviste el fique, es pertinente abordar el aspecto económico de esta planta y sus derivados, pues la base de datos del Sistema de Información de Gestión y Desempeño de Organizaciones de Cadenas sobre la cadena productiva del fique disponible en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural así lo

¹ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Universidad Nacional de Colombia encontraron que: “En atención a estas demandas los actores, con la guía del grupo ejecutor, formularon 50 proyectos para el fortalecimiento del desarrollo tecnológico y plantearon 34 estrategias a nivel organizacional e institucional, cuya articulación constituye la agenda de investigación y desarrollo tecnológico presentada en el capítulo 4. Esta agenda es el resultado de un trabajo conjunto entre los actores y el grupo ejecutor, con miras a mejorar la competitividad a través del desarrollo de productos con mayor valor agregado y el fortalecimiento del tejido social de la cadena”.

² CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, Óscar Fernando y otros. “AGENDA PROSPECTIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE FIQUE EN COLOMBIA”. ISBN: 978-958-8536-01-9, año 2009. Editorial Giro Editores Ltda. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

³ Más información en <http://publications.iadb.org/handle/11319/3659?locale-attribute=es>

confirman. En cuanto a la cadena de valor del fique y su importancia económica en el sector agrícola colombiano y las posibilidades de su dinamización a través de la tecnificación, industrialización, competitividad y exportación, es pertinente señalar que en investigación del año 2009 elaborada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Universidad Nacional de Colombia se encontró que:

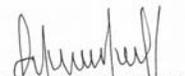
“[...] El sector fiquero en Colombia se caracteriza por productos y procesos tradicionales, poco tecnificados, de bajo valor agregado y con un aprovechamiento limitado de la planta de fique (actualmente se transforma el 4-6% de la hoja para la producción de fibra), lo que ha conllevado a una baja competitividad. Por ello, es necesario generar productos y procesos de mayor valor agregado que le permitan a la cadena: (1) continuar en el mercado nacional y mundial, (2) lograr un aprovechamiento integral del fique y (3) tener un mayor posicionamiento en nuevos nichos de mercado. Al atender estos retos, la agenda prospectiva de investigación y desarrollo tecnológico proveerá a la cadena productiva de fique un direccionamiento de sus esfuerzos hacia el mejoramiento de los productos y procesos existentes en el largo plazo y con una visión consensuada por los actores de la cadena. [...]”⁴.

En los anteriores términos se rinde el informe de objeciones presidenciales y los miembros solicitamos sea tenida en cuenta la siguiente:

Proposición

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el presente informe, negando las objeciones presidenciales presentadas respecto del Proyecto de ley número 207 de 2012 Cámara y número 113 de 2013 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


BERNABE CELIS CARRILLO
Senador de la República


IVAN DUQUE MARQUEZ
Senador de la República


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara

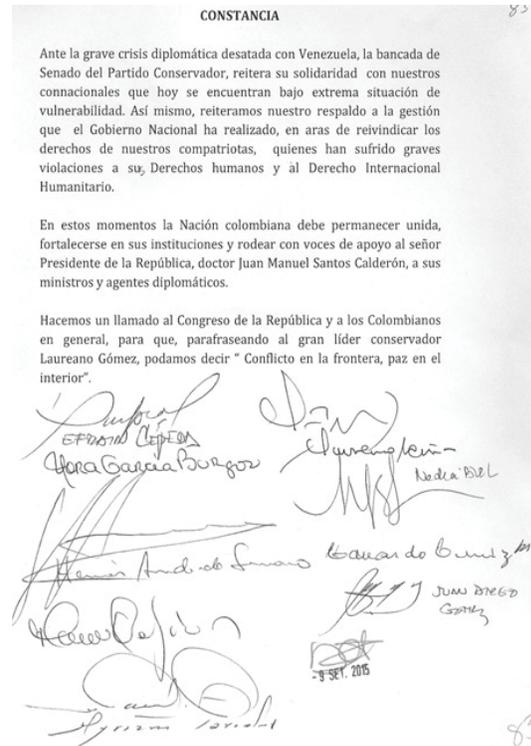

NANCY DENISS CASTILLO
Representante a la Cámara

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias señor Presidente, es una breve constancia de la Bancada Conservadora de Senado, relacionada con la crisis de Venezuela, con Venezuela, dice la constancia así:



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, gracias señor Presidente, para dejar una constancia sobre las recientes decisiones del Gobierno de Venezuela, en la zona de la frontera en la Guajira y para hacer un comentario en nombre del Polo sobre el caso de la moción de censura a la señora Ministra de Relaciones Exteriores. En primer término señalar esto, nosotros desde el primer día en que el Gobierno de Venezuela tomó las decisiones en la frontera de Cúcuta, expresamos nuestro desacuerdo con esa decisión de cerrar la frontera y con el maltrato de que eran víctimas muchos colombianos.

Decía que es para dejar una constancia en nombre del Polo, relacionada con la reciente decisión del Gobierno venezolano de cerrar la parte norte de la frontera, la zona digamos de La Guajira, de La Guajira colombiana. Y acerca de algo que se ha plantado en relación con una moción de censura a la señora Ministra de Relaciones Exteriores. Entonces, decía que la posición del Polo fijada desde el primer día sobre el cierre de la frontera y los maltratos a los colombianos en el territorio venezolano, pues la dejamos en ese mo-

⁴ CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, Oscar Fernando y otros. "AGENDA PROSPECTIVA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE FIQUE EN COLOMBIA". ISBN: 978-958-8536-01-9, año 2009. Editorial Giro Editores Ltda. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

mento y expresamos que estábamos en desacuerdo con que las cosas se hicieran así, con que las diferencias de cualquier tipo que existieran entre los dos Gobiernos, se tramitaran de esa manera, porque pensamos nosotros que esos asuntos deben tratarse mediante conversaciones, diálogos y acuerdos entre las partes.

Y ahora, pues que el cierre se repite ya en la parte norte de la frontera, queremos volver a señalar nuestro desacuerdo, yo conozco esa frontera y sé que ese cierre de la frontera en la Guajira se convierte como sucedió en Cúcuta, automáticamente en hambre, en necesidades para nuestros compatriotas que tienen unas economías perfectamente imbricadas y por supuesto se las desordenan. Y en hambre también en Venezuela, y los delinquentes mientras tanto, pues más fácil se adaptan a esas, a esas realidades.

Entonces, expresamos también nuevamente nuestro desacuerdo en ese sentido y por supuesto, hoy seguimos insistiendo como lo hemos hecho desde el primer día, en que esa tensión grande que hay entre los dos Gobiernos, se busque resolver por la vía del diálogo, así eso no sea fácil, como es evidente que no es fácil, pero que de todos modos se insista en eso y que en los dos lados de la frontera, seamos lo más diplomáticos que se pueda ser para efectos de facilitar las cosas. Porque repito, es el pueblo colombiano en primera instancia, pero también el venezolano el que termina convirtiendo en desempleo y en hambre esta contradicción, hacemos entonces un llamado en este sentido.

Y en segundo término, pues nosotros somos, digamos Partido de Oposición a este Gobierno y no compartimos una buena parte de las decisiones tomadas por la Cancillería colombiana, y es notorio que le ha ido mal a la Cancillería en lo que tiene que ver con las relaciones internacionales a cerca de este tema específico de las controversias con el gobierno venezolano. Pero de ahí a pensar que resulta positivo auspiciar una moción de censura, pues, en este preciso momento, por supuesto es un, a nuestro juicio, un sin sentido.

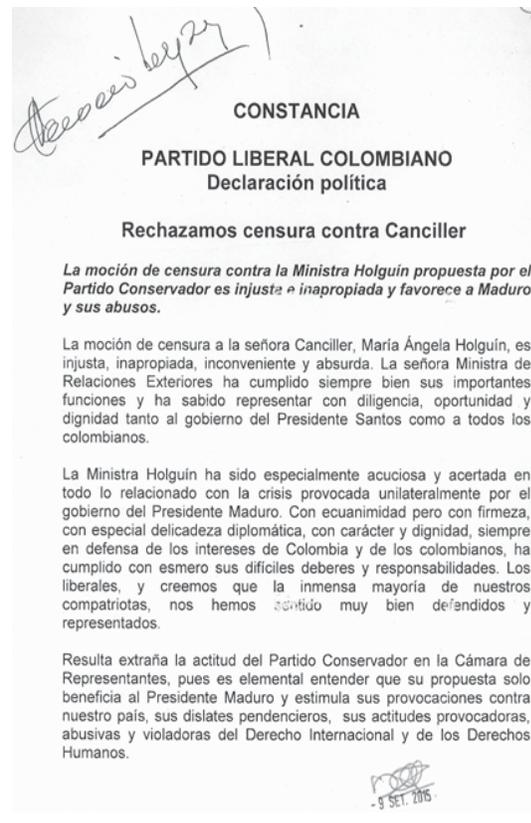
Entonces, llamamos nuevamente a todos los colombianos y a todos los Partidos a que este problema, que repito, es bien grave, que genera mucho sufrimiento entre nuestros compatriotas en la frontera, se atienda con la mayor cabeza fría, así electoralmente de pronto eso no sea muy positivo e incluso lo marcaten, como nos han marcatizado, nos han satanizado a los del Polo desde distintas orillas, vamos a persistir en fijar una posición que es de principios al respeto, pero también en llamar al arreglo mediante el diálogo y la diplomacia en el mejor sentido de esa palabra. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias señor presidente, para dejar una constancia en nombre del Partido Liberal colombiano.



El Partido Liberal expresa un decidido apoyo a las actitudes oficiales de la señora Canciller, de las que nos sentimos orgullosos sus copartidarios, y manifiesta total solidaridad con la forma como el señor Presidente Santos y su gobierno vienen procediendo a raíz de los alevosos comportamientos del gobierno venezolano.

09/Septiembre/2015

Horacio Serpa Uribe
Horacio Serpa Uribe
Codirector

Fabio Amin Salem
Codirector

Hector Olimpo Espinoza
Secretario General

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente, honorables Senadores, la semana pasada muchos de ustedes en un acto de generosidad ilimitada conmigo, que agradezco, firmaron una nota que siempre llevaré en el corazón y me obliga a decir en el Senado lo que he dicho en las reuniones con muchos compatriotas.

Dice la tiranía de Venezuela, que la violencia en Venezuela se debe a los paramilitares que Uribe ha enviado a Venezuela, hay que tener en cuenta lo siguiente: La tiranía de Venezuela ha armado grupos criminales conocidos como los colectivos, en segundo lugar, ha incendiado el país con el odio de clases, en tercer lugar, le ha prestado el territorio a grupos terroristas que extorsionan en Vichada, en Arauca, que secuestran en

La Guajira, que en términos de minutos trasladan a los secuestrados a Venezuela y los dejan allí hasta que les expriman el último peso a la familia que reside en Colombia, y ha orientado al ejército y a la guardia civil, a maltratar a los colombianos.

Qué contraste con el noble comportamiento de nuestra policía, que la vimos vadeando el río Táchira, con los corotos que salvaron nuestros compatriotas, al hombro. La guardia nacional de Venezuela, tiene dos opciones, comportarse noblemente con los débiles como la Policía de Colombia, atender aquello que le dijo el Libertador a los Legisladores de Ocaña en 1828, la energía de la fuerza pública, es la salvaguarda del débil, o seguir al servicio de la dictadura como mazote contra el débil.

En segundo lugar, dice la dictadura que la situación económica de Venezuela, se debe a la guerra de Colombia, yo oí cuidadosamente a los Senadores, especialmente a los Senadores del Norte de Santander, la semana anterior, esto lo he constatado en Cúcuta. Lo que voy a decirles en este momento, señor Presidente, usted que nos ha favorecido con la generosidad de su interlocución, quisiera comentarle esto que yo he constatado en Cúcuta. En los últimos años la frontera de hecho ha estado cerrada, los pocos venezolanos que dejan venir a Colombia, no tienen capacidad adquisitiva, los colombianos que pueden pasar allá, no tienen qué comprar.

Se estaba dando un fenómeno que es bueno que lo conozca el Senado y ojalá la opinión pública, muchos venezolanos querían venir a Colombia, de hecho, lo hacían o intentaban hacerlo, porque con un día de salario en Cúcuta y lo sabe muy bien el señor Senador Mora y los Senadores de Norte de Santander, obtienen un ingreso equivalente a un mes de salario en Venezuela.

Ese era un país con 11 mil industrias, tiene 5 mil trabajando en los mínimos, era un país que tenía 600 mil hectáreas tecnificadas de maíz, mientras nosotros hemos tenido 170 mil, era excedentario en maíz, en arroz, gran productor de leche, de carne. Hoy tiene 7 millones de hectáreas expropiadas convertidas en rastrojos improductivos y allá la alimentación depende de lo que importe. Ellos han venido han venido acabando con la iniciativa privada, con la economía, luego, hay todas las razones para decir que no hay ninguna guerra económica de Colombia que haya causado los males de la economía venezolana.

Yendo al tema de la política internacional y de la moción de censura, yo tengo que decir, señores Senadores y distinguidas Senadoras, nosotros hemos estado en desacuerdo con la política internacional, la política internacional, no puede ser una política de apaciguamiento, yo creo que el Gobierno se equivoca cuando dijo, que nuestro pedido de acudir a Acnur, a la OEA, a las medidas cautelares de la Comisión Interamericana, a la ONU, eran trompetas de guerra, para eso son los organismos internacionales, para acudir a ellos.

Pienso que los dolores que el pueblo colombiano ha vivido en estos días, en parte son el fruto del apaciguamiento durante 5 años. Celebramos, sí, que hoy los pasos que comunica el Gobierno, indican que la señora Canciller está enmendando esa política, con la ayuda muy eficaz de la señora Embajadora

en Ginebra, la ex Canciller María Emma Mejía. Yo particularmente considero y he recogido, ella está en New York, he recogido la voz de muchos de los compañeros del Centro Democrático, pero en este momento lo que hay que hacer es votos para que se enmiende definitivamente esa política internacional, se haga respetar a nuestros compatriotas y que es eso mucho mejor que una moción de censura, con lo cual estamos en desacuerdo.

Y enmendar esa política internacional equivale, a tener mucha claridad, porque el paso del tiempo, va consolidando la sentencia ilegal y expropiatoria de 83 mil kilómetros de mar patrimonial en frente de San Andrés. Gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el quinto punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se regula la publicidad estatal, incluidos los eventos, y demás actividades que busquen generar impacto en los ciudadanos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Ángel Custodio Cabrera Báez.

Palabras del honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Ya lo había hecho, Presidente, pero vuelvo a retomar algunas ideas, básicamente este proyecto de ley lo firmó principalmente el doctor Iván Duque, busca básicamente ponerle un poco de orden a todo el concepto de publicidad estatal, para tal efecto, se plantea en el proyecto de ley en primer lugar, definir qué es publicidad estatal. Segundo, limitar las autopromociones de los funcionarios a través de los medios de comunicación.

Tercero, dentro del articulado se define cómo contratar la publicidad, que no sea a dedo, ni directa sino básicamente que se haga con un concurso, de acuerdo a las normas de contratación. De igual manera en las diferentes entidades públicas, se crea un comité especial de publicidad para que se diseñe, se planee y de esta manera se le presente a esta entidad qué es lo que va a hacer con su publicidad estatal. De otro lado, Presidente, también esto aplica a los entes territoriales, uno prende el televisor y ve uno cómo gobernadores, alcaldes, se autopromocionan de una manera un poco fuerte.

De otro lado Presidente, también se busca que la publicidad se maneje de una manera igual, de una manera que se busque la igualdad. También que no se busque de alguna manera la cohesión o lo que sea, o un Gobierno o una gobernación o un ente territorial, presionar a los medios de comunicación a través de esta situación. Básicamente dentro, eso era lo que plantea este pro-

yecto de ley, señor Presidente y creo que someterlo a consideración. Gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 98 de 2014 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

Por solicitud del honorable Senador ponente Ángel Custodio Cabrera Báez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 98 de 2014 Senado, *por medio de la cual se regula la publicidad estatal, incluidos los eventos, y demás actividades que busquen generar impacto en los ciudadanos.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado haga su tránsito en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Barón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias señor Presidente, yo creo que el proyecto tiene una intención loable, el proyecto tiene por propósito, señor Presidente, acompañar o mejor, generar una estabilidad para las personas discapacitadas, es que, esas personas discapacitadas cuando se les da una estabilidad laboral reforzada, creo que tratando

de darles estabilidad lo que estamos es quitándole la posibilidad de llegar laboralmente a cualquier empresa. Y lo digo por una razón, porque quien es empleador, se va a abstener de contratar personas en estado de discapacidad o personas que tengan bajo su cuidado personas discapacitadas.

Si lo entiendo bien, doctor Antonio, y le pido que me explique eso, yo entiendo la intención que usted tiene, que es beneficiarlos, generarles la estabilidad, pues lo que va a pasar es que yo como empleador, sí creo que me va a tocar pagar una indemnización y que no voy a poder prescindir de ese trabajador, lo que voy a hacer es no contratarlo. Y tratando de darle la estabilidad, lo que voy a lograr es que se le cierren las puertas desde el punto de vista laboral, es como lo veo yo, a no ser que el señor ponente me dé otra explicación.

Sucede con frecuencia y le doy el ejemplo más claro, en el centro comercial Gran Estación en Bogotá, si ustedes observan la mayoría de personas que ejercen la labor de vigilancia, son personas discapacitadas, el hijo del dueño de ese centro comercial, es una persona que tiene esa discapacidad y me manifestó que si dejábamos esta estabilidad laboral, lo que íbamos a lograr es que nadie los contratara porque ¿qué empleador va a querer una persona, que tiene un estabilidad mayor a la que tiene cualquier persona que vaya a laborar en una empresa?

Tratando de beneficiarlo lo que vamos es a cerrarles las puertas a los discapacitados, ¿quién quiere contratar una persona por la cual hay que pagar una indemnización cuando quiere terminarle el contrato de trabajo?, o ¿quién quiere poder tomar una decisión de orden laboral?, si hay una estabilidad para quien demuestre que mantiene una persona con discapacidad. Yo veo que el proyecto tiene el propósito de generarles esa estabilidad, pero llamaría la atención sobre ese hecho, porque tratando de ayudarles creo que les estamos cerrando las puertas para que los contraten. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senadora Viviane Morales, luego, Senador ponente, le recomiendo, le recomiendo que recoja las ideas y luego usted pueda responder.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:

Gracias Presidente, respecto a este proyecto también me asiste una inquietud, la Corte Constitucional cuando se hizo una reforma Constitucional para determinar que unos cargos de provisionalidad no iban a ser abiertos a carrera administrativa, en una Sentencia que a pesar de ser cuestionable y que no comparto jurídicamente, señaló que modificar la estructura y el principio de carrera administrativa implicaba una sustitución en la Constitución, entonces yo creo que ese artículo 2° que impiden que salgan los cargos que están ejercidos, que están en provisionalidad, que salgan a concurso de carrera administrativa en el caso de prepensionados, o personas que estén en provisionalidad y les falten 3 años para pensionarse, también es un artículo que es inconstitucional.

Yo pensaría que ese artículo de acuerdo con el precedente de carrera administrativa de la Corte Constitucional, no se ajusta a la Constitución y no se puede limitar que ese tipo de cargos salgan a concurso de Carrera Administrativa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias señor Presidente, es que estoy, me equivoqué en el proyecto de ley que se está estudiando, pido excusas, porque cuando llegue el de discapacidad haré la presentación que acabo de hacer, gracias Presidente.

El señor Presidente del Senado honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves interviene:

Yo quiero contarles, Senador Araújo, un poquito de memoria institucional, Senador Correa, le hago una muy respetuosa solicitud, este proyecto tiene algo que ver con el Acto Legislativo que intentamos impulsar en la Comisión Primera, recuerdo un tema de maestros provisionales.

¿Por qué les quiero comentar lo siguiente?, porque la Corte Constitucional se refirió, no una, dos veces, y la segunda vez, señores Senadores, le hizo una observación al Congreso de la República, diciendo, mucho cuidado señores Congresistas, ya saben que están violando la Constitución, permítenme si soy un poco simplista en el argumento, pero para no dar argumento técnico, aquí se está hablando de sustitución de la Constitución porque están violando nada más, ni nada menos, que el principio de carrera administrativa, no sigan insistiendo en este tipo de proyectos, porque podrían incluso estar incurros, cosa en la que yo no estoy de acuerdo, pero tengo que contarles, en una falta disciplinaria.

¿Por qué no hacemos lo siguiente?, doctor Correa, porque no suspendemos el debate de ese proyecto, le pegamos una revisada, porque me parece prudente que revisemos a la luz de esa jurisprudencia y no vamos a acelerarnos tomando una decisión, que luego se le devuelva al Congreso de la República, Senador Senén y Senador Uribe, sobre la materia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

Palabras del honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño:

Gracias señor Presidente, efectivamente el Acto Legislativo 1 de 2008, que tenía como propósito sustituir el concurso que ordena la Constitución, sustituir el concurso de ingreso por títulos o experiencia, y la Corte Constitucional lo que planteó sobre ese tema, tema que afecta, afecta en ese momento a cerca de 35 mil maestros en Colombia, lo que la corte estableció es que no se podía sustituir el mandato del concurso de ingreso a los cargos, pero jamás, planteó, pues, la imposibilidad del Congreso de la República en trabajar, en organizar de mejor manera, la ley de la carrera general, la carrera administrativa, la Ley 909. De tal suerte que para efectos de mejor ilustración, bueno, habría que revisar el tema, pero quería señor Presidente hacer esta observación.

La Presidencia manifiesta:

Observación muy prudente, lo que vamos a hacer es, Senador Uribe, de pronto crear una Comisión Acci-

dental en donde puedan haber un par de personas profundas en materia Constitucional y otras personas que nos quieran aportar, y traer un informe, lo digo es por la tranquilidad jurídica de la plenaria, ya le doy la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente, nosotros, a nosotros nos parece prudente su propuesta, sin embargo, quisiera hacer estos comentarios.

El Centro Democrático propuso unas modificaciones en la Comisión Séptima, que las aprobaron, en el país hay estos antecedentes, en diferentes reformas administrativas de reducciones de nómina, se han protegido 3 categorías de funcionarios, aquellos que tienen una expectativa próxima de pensión, aquellos que tienen un nivel de discapacidad y aquellos que son madres cabeza de familia que la Corte lo extendió también al papá, cabeza de familia. Eso, se ha hecho en normas legales que han autorizado reformas administrativas de los Gobiernos, y esa parte nunca ha sido declarada inconstitucional, yo invocaría ese antecedente.

Ahora, aquí lo que se está haciendo es, generalizando, no para una reforma administrativa específica, sino para cualquier caso en el presente o futuro, si dice, si hay un funcionario que le falte 3 años para la edad o para el tiempo de servicio para pensionarse, denle una estabilidad. Yo creo que con el antecedente de las reformas administrativas, esto no debería tener problema, pero la diligencia que usted propone, es prudente, de parte del Centro Democrático, nos parece bien, y le sugeriríamos al Senador Correa, que ha sido un buen interlocutor, que considerara una adición, que esa protección se pueda excepcionar cuando haya una falta al funcionario, que así lo amerite.

La Presidencia manifiesta:

Mil gracias Senador, Senador Correa, si usted nos permite de todas maneras hagamos la Comisión y estemos más tranquilos y lo traemos la próxima semana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Presidente, estoy totalmente de acuerdo y no quiero de ninguna manera interferir en la Subcomisión, con especialistas Juristas de este Senado. Pero lo que quiero dejar en claro y estoy de acuerdo con la adición que acaba de proponer el honorable Senador Uribe.

Lo que sí hay que dejar claro, Senador Velasco, es lo que ha dicho el Senador Senén, de que el Acto Legislativo 001 que iba hacia el Magisterio, hacia los educadores, que de ninguna manera le ha dicho al Congreso, ojo con lo que está haciendo, no, no se meta con lo que está en la Ley 909, en lo preestablecido, que fue un proyecto de ley que en las Comisiones Séptimas lo hemos revisado bastante.

Este proyecto lo que está buscando es introducir un concepto de la honorable Corte, de estabilidad, reforzada, ¿a quiénes?, a aquellos prepensionados, que les faltan tres años y que han adquirido algún tipo de derecho a poder permanecer en el cargo y teniendo en cuenta la

adición que ha mencionado el honorable Senador Uribe, que no está incurso en lo que él ha expresado, se pueda tener algún tipo de protección especial previsto en el artículo 12, de la Ley 790 de 2002.

Eso es en general lo que dice el proyecto, decir otra cosa, es mentira, son tres artículos única y exclusivamente. Por eso en la Comisión Séptima, a petición del Senador Honorio, colocamos un párrafo, en todo caso, una vez sea reconocida la pensión de jubilación y vejez, el cargo deberá salir a concurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909, o sea, no estamos interfiriendo en lo que dice la Ley 909.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, lo metemos en el primer punto del Orden del Día y pidámosle, Senadora Viviane, Senador Correa, Senadora Paloma, doctor Manuel Enríquez Rosero, nos colabora ahí, y el Senador Senén, y nos traen un informe, y con el informe iniciamos, y ojalá ya conciliado para poderlo votar de una u otra forma.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Viviane Aleyda Morales Hoyos, Antonio José Correa Jiménez, Paloma Susana Valencia Laserna, Manuel Enríquez Rosero y Segundo Senén Niño Avendaño, como integrantes de la comisión para estudiar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado y traer un informe a la plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2015
SENADO**

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Sí señor, el proyecto de ley en discusión, es iniciativa de Óscar Mauricio Lizcano, es el Proyecto 149 y del Senador Iván Ospina Gómez, consta de 12 artículos. Es bien sencillo y va dirigido a solucionar un problema que ha causado muchísimas dificultades, muchos daños, no solamente en Colombia, sino en el mundo y es a prohibir las cirugías plásticas estéticas y procedimientos estéticos a los menores de edad. Y de igual manera también contempla el proyecto la prohibición de lo que es la publicidad con menores de edad, para este tipo de procedimientos.

El proyecto consta de 12 artículos, conocemos muy bien todos los colombianos los daños que se han registrado a través de los medios de comunicación, muertes y además de eso, yo diría que acabar con la vida, porque así no se muera biológicamente una persona que lo destruyen en la parte estética, a veces quedan completamente parapléjicos, por este tipo de cirugías, pues el daño que se hace es demasiado grande.

El proyecto, señor Presidente, también en el artículo 4º; obviamente; que habla de las excepciones y las

excepciones se refieren a las operaciones de nariz, o las operaciones de orejas, o algunas limpiezas correspondientes que no tendría ningún impedimento y que no lo contempla como una prohibición el artículo, todo lo contrario. Ustedes bien saben también, en todo este proceso, que hoy desafortunadamente la sociedad ha venido cambiando sus valores y las niñas al cumplir los 15 años, ya no le piden al papá y la mamá. Ya no les piden al papá y la mamá, que le hagan la fiesta, o que le den un paseo, sino que le piden un aumento de senos o de glúteos.

Entonces el proyecto va dirigido en este sentido, y tiene también el articulado concreto y claro que tiene que ver con las sanciones, hay dos proposiciones del honorable Senador Castañeda, porque nosotros en el artículo séptimo, estamos hablando de imponerles multas a quienes violen la prohibición de realizar procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos, en menores de edad, que se sancione con 500 salarios mínimos. Y en el artículo octavo, pues habla de quienes usen los menores para hacer la publicidad correspondiente sobre la materia de 450 millones de pesos, entonces, o hasta 450 millones de pesos.

La propuesta que hace el Senador Castañeda, es que se unifiquen los dos artículos, es muy difícil así uno trabajar, pero, espero que alguien de pronto me esté escuchando, muchas gracias doctor Serpa. Entonces la proposición que hace, una de las proposiciones que hace el doctor Castañeda y estamos de acuerdo, yo la acepto y la firmo, es que se unifiquen los dos artículos y que la sanción sea hasta 500 salarios mínimos correspondientes. Es decir, y en el artículo décimo, me parece que es importante, que estas sanciones o estos recursos económicos, vayan precisamente para hacer un proceso preventivo con relación a todos estos temas.

El artículo décimo dice lo siguiente: Otorga a los entes territoriales de salud, el poder para graduar e imponer las sanciones de las que habla el proyecto, o sea, y en el siguiente que se le dejen los recursos, o sea en el artículo once, para los procedimientos, para que se adelanten campañas preventivas en los entes territoriales. Este sería el resumen muy sucinto, como le gusta a usted Presidente, de lo que es el proyecto en discusión, estoy aquí completamente abierto a cualquier inquietud que haya con relación al proyecto y también cualquier proposición que haya que enriquezca el proyecto, no sin antes preguntarle señor Presidente, que si ya se aprobó el impedimento correspondiente que estábamos discutiendo el día anterior.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que se encuentran sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Pues habíamos hablando de negar el impedimento, pero lo que pasa es que no había escuchado ayer que

era un hermano que ejerce específicamente, entonces, a mi juicio, hay que aprobarlo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56

Por el No: 05

Total: 59 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Castañeda Serrano Orlando
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marín Juan Samy
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo.

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

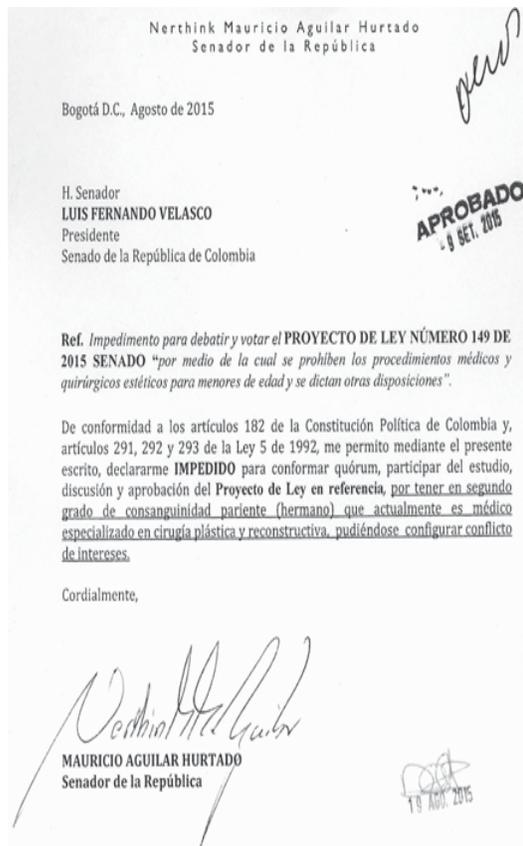
por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Cabrera Báez Ángel Custodio
 Celis Carrillo Bernabé
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Morales Diz Martín Emilio
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 09. IX. 2015.

En consecuencia ha sido aprobado el impedimento presentado por el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado al Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2015 Cámara.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 61

Total: 61 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Borrero Susana
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 López Maya Alexander
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Morales Diz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avedaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella

Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega De Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 09. IX. 2015.

En consecuencia ha sido aprobado el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2015 Cámara.

Impedimento

(aprobado)

Por tener un hermano Cirujano Plástico me declaro impedido para participar del Proyecto en mención.

Carlos Felipe Mejía Mejía

09.09.2015.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Sí, yo le pido a la plenaria se niegue ese impedimento, porque no hay ninguna lógica y lo digo con todo respeto, por el Senador Galán.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 12

Por el No: 46

TOTAL: 58 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto
 Correa Borrero Susana
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexander
 Ramos Maya Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Villalba Mosquera Rodrigo.

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Martínez Aristizábal Maritza
 Morales Diz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rangel Suárez Alfredo
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 09. IX. 2015.

En consecuencia ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, al Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2015 Cámara.

Bogotá, D.C., 08 de septiembre de 2015

Honorable Senador
LUÍS FERNANDO VELASCO CHAVES
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Ref: Impedimento.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de los artículos 286, 290 y 291 de la Ley 5ª de 1992, solicito el reconocimiento del impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 149 de 2015 Senado: "Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, debido a que mi cónyuge y parientes en primer grado de afinidad actualmente pertenecen a una sociedad que tiene acciones en una clínica prestadora de servicios de salud.

Cordialmente,


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
 Senador de la República

NEGADO

- 9 SET. 2015


 - 8 SET. 2015

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra

de la Espriella, al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 49

Por el No: 07

Total: 56 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Amin Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Castañeda Serrano Orlando
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Borrero Susana
 Cristo Bustos Andrés
 Duque Márquez Iván
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Morales Diz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo.

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Blal Scaff Nadya Georgette
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Delgado Ruiz Édinson
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Villadiego Villadiego Sandra Elena

09. IX. 2015.

En consecuencia ha sido aprobado el impedimento presentado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, al Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2015 Cámara.

**Impedimento
(Aprobado)**

Por tener un hermano Médico Cirujano Plástico me declaro impedido para participar en el debate del Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado.

María del Rosario Guerra de la Espriella.

09. IX. 2015

La Presidencia somete a consideración de la plenaria declararse en sesión informal para escuchar a uno de los integrantes de la Comitiva del Parlamento de la Comisión de Seguimiento de la Alianza del Pacífico de México y Perú, doctor Omar Chegade Moya, Congresista de la República del Perú y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al integrante de la Comitiva del Parlamento de la Comisión de Seguimiento de la Alianza del Pacífico de México y Perú, doctor Omar Chegade Moya, Congresista de la República del Perú.

Palabras del integrante de la Comitiva del Parlamento de la Comisión de Seguimiento de la Alianza del Pacífico de México y Perú, doctor Omar Chegade Moya Congresista de la República del Perú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el integrante de la Comitiva del Parlamento de la Comisión de Seguimiento de la Alianza del Pacífico de México y Perú, doctor Omar Chegade Moya, Congresista de la República del Perú:

Muchas gracias señor Presidente, a los amigos, Senadores de la República de Colombia, tengan nuestro más afectuoso saludo de parte del Honorable Congreso de la República del Perú, y también de los amigos de la República Federal de México.

Hemos venido el día de ayer justamente, los miembros de la Comisión de la Alianza del Pacífico, que integramos, en la persona de su Presidenta, Rocío Pineda, y también en nombre de mi Comisión que presido en el Perú, como Congresista de la República, está el Congresista Víctor Andrés García Delaunde, está la Congresista Nataly Condori que es Vicepresidenta del Congreso de la República del Perú y quien les habla, y agradeciendo además la deferencia de grandes amigos que tenemos acá.

Mi querido amigo Juan Manuel Galán, con quien hemos estado en el Perú, mi saludo afectuoso, a su hermano Carlos Fernando Galán y unos amigos que he conocido el día de hoy, en el Senado de la República colombiana, como por ejemplo el Senador Jimmy Chamorro, el Senador Name, entre otros distinguidos senadores que nos han atendido, la verdad que muy bien y que estamos acá precisamente para reiterar el compromiso que el Perú tiene como Estado y como Congreso de la República, hermano de la República del país colombiano, que es precisamente contribuir a lo que ya hemos venido avanzando en los últimos años, que es en el crecimiento económico a través también y fundamentalmente del Acuerdo de Alianza del Pacífico.

Quiero decirles también a nombre del Congreso de la República del Perú, que nuestro compromiso es con los Derechos Humanos, con los principios fundamentales del Derecho Internacional, quiero agradecer también la deferencia que ha tenido con nosotros el Presidente, el Senador Álvaro Uribe, por haber tenido además la cortesía de, no solamente saludarlo, sino que en esta formalidad, traernos hasta el Senado de la República para brindar algunas palabras, para usted mi afecto, Senador Álvaro Uribe.

Pero les decía como lo comentábamos en la mañana a través de los Congresistas de la República de Perú y México, que nuestro compromiso es con los Derechos Humanos y con el principio del Derecho Internacional, y es por eso que nuestra solidaridad con Colombia en este difícil momento que ustedes están viviendo en este confuso y enojoso incidente que tienen con Venezuela. No tienen absolutamente nada que agradecer por la votación que el Perú tuvo solidarizándose con Colombia, la semana pasada en la OEA, porque es el compromiso, no solamente que tenemos los hermanos, gracias.

No solamente los hermanos que integramos la Alianza del Pacífico como México, Perú y Chile, sino que es el compromiso histórico que el Perú siempre ha

tenido a favor de la defensa de los Derechos Humanos y ante la vulneración, lamentablemente de un Gobierno, que no es respetuoso, ni del Estado de Derecho, ni de la democracia y que ha quebrado su país y que está persiguiendo al pueblo y a la población fronteriza de colombianos, en dicha región, el Perú siempre se ha puesto de pie y siempre se pondrá de pie para defender los altos intereses del mundo, de los Derechos Humanos y de la vida humana, y lamentamos este confuso y enojoso incidente que lamentablemente viola los Derechos Humanos de un sinnúmero de amigos y compatriotas colombianos.

Para ellos, va nuestra solidaridad y nuestro profundo pesar y hagamos juntos en la región, el compromiso de poder resolver este diferendo político a través de la vía diplomática, porque, estamos absolutamente seguros de que también hay una nación hermana como la de Venezuela, que lamentablemente sufre persecución, como la están sufriendo los amigos Colombianos en la frontera. Y finalmente, también señalarles el compromiso que tiene el Perú y se lo manifestamos a través del Presidente Humala, en la última Cumbre de la Alianza del Pacífico celebrada en Paracas, el 2 y 3 de julio del presente año, y junto con el Presidente Juan Manuel Santos, con el Presidente Peña Nieto de México y con la Presidenta, Bachelet de Chile.

Todos juntos en bloque vamos a seguir en esta línea de crecimiento conjunto, económico, para poder no solamente venderle nuestros productos, nuestros *commodities*, al Sudeste Asiático, a China y a los demás países de la región, para poder seguir creciendo y poder eliminar los límites de la pobreza y dar más trabajo a los amigos y a la nación más pobre y más desposeída de Colombia, México, Perú y Chile, sino que fundamentalmente con esta Alianza del Pacífico, poder lograr la fortaleza política y democrática que toda la región está necesitando y que toda la región al mismo tiempo está aplaudiendo.

Para los amigos colombianos, para los homólogos senadores colombianos a través y en nombre del Congreso de la República del Perú nuestro más sentido cariño, fraterno e histórico, como siempre ha tenido el Perú, con los amigos colombianos, viva el Perú y viva Colombia, muchas gracias.

La Presidencia reanuda la sesión formal, e indica a la Secretaría continuar con los impedimentos presentados al Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2015 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto, al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto, al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 11

Por el No: 46

Total: 57 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro
Castañeda Serrano Orlando
Correa Borrero Susana
Holguín Moreno Paola Andrea
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Maya Alexander
Macías Tovar Ernesto
Navarro Wolff Antonio José
Ramos Maya Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Valencia Laserna Paloma Susana.

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto al Proyecto de ley número 149 de 2015 Senado

por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Álvarez Montenegro Javier Tato
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Blél Scaff Nadya Georgette
Cabrera Báez Ángel Custodio
Cepeda Castro Iván
Chamorro Cruz William Jimmy
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
García Burgos Nora María
García Romero Teresita
Gaviria Correa Sofía Alejandra
Gaviria Vélez José Obdulio
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hoyos Giraldo Germán Darío
Martínez Aristizábal Maritza
Morales Diz Martín Emilio

Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rangel Suárez Alfredo
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.

09. IX. 2015

En consecuencia ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Soto, al Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2015 Cámara.

Bogotá, septiembre 9 de 2015

Doctor
LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292, de la ley 5 de 1992, por medio del presente escrito le solicito, dar curso a la presente petición de impedimento para participar en los debates deliberaciones y votaciones correspondientes a la aprobación del **Proyecto de Ley No. 149 de 2015 Senado "Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones"**.

La presente solicitud de aprobación de impedimento, la realizo en consideración a que tengo vínculos de consanguinidad con un primo Médico Cirujano Plástico en ejercicio.

Cordialmente,


JULIO MIGUEL GUERRA SOTO
 H. Senador de la República

NEGADO

- 9 SET. 2015

- 9 SET. 2015

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias Presidente, para trasladarle al Senador ponente, algunas inquietudes que me genera el proyecto de ley, que supongo que por el buen juicio que hay en la Comisión Séptima, seguramente ya fueron abordados y seguramente ya fueron resueltos, pero de todas maneras pues vale la pena revisarlas en esta plenaria.

La primera, Senador Soto, y Senador Lizcano, es entender por qué no se constituye excepción el consentimiento de los padres. Lo que yo comprendo es que, digamos que veo la buena fe dentro del proyecto de ley en evitar que menores de edad cometan errores de tratar de someterse a operaciones quirúrgicas, llevados más por sentimientos que por la propia razón, pero si ellos tienen el consentimiento de sus padres, pensaría uno, que está subsanada esa preocupación.

Lo segundo, Senador Soto, es que veo una serie de restricciones, de procedimientos, inclusive de burocracia nueva, que el Comité de Ética que el psicólogo y una serie de procedimientos, y de procesos, que me preocupan puedan generar el efecto contrario, comprendo que este proyecto de ley busca que haya mayor rigor en el sometimiento de este tipo de operaciones quirúrgicas en los menores de edad, para evitar que los menores acudan a clínicas de garaje, o clínicas sin formalidades, pero tal vez, el exceso de formalidades, el exceso de procedimientos y el exceso de burocracia, puedan generar lo contrario, y es que los jóvenes en su afán de someterse a una operación vayan a la informalidad y a esas clínicas de garaje.

Y por último, pues decir que dentro de mi análisis de este proyecto, creería uno que esto puede tener vicios de constitucionalidad, toda vez que se está atendiendo, se puede considerar que se está atentando contra la libertad de expresión o la libertad del individuo, entonces, pues, esas son algunas de mis inquietudes que quisiera que ustedes consideraran para aclarar a esta plenaria, muchas gracias Senadores y Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano:

Gracias señor Presidente, bueno agradecemos muchísimo que el Senador Soto, como ponente de este proyecto haya acogido parte de las proposiciones que se sugerimos, Senador Soto, en el debate que se dio en la Comisión Séptima en torno al mismo, y desde la Comisión Séptima al igual que en unidad el Partido Centro Democrático, celebramos esa iniciativa, no solo por el bienestar de los más pequeños, sino por la puerta que se ha abierto a la regulación de los procedimientos estéticos que ya hacían falta en el país, pero en virtud de esto, Soto, para fortalecer el articulado y aplicación del proyecto de ley que estamos debatiendo en este día tan importante para los niños y menores de edad que se sujetan muchas veces a procedimientos quirúrgicos estéticos, he radicado dos proposiciones de las cuales ya hizo mención el Senador Soto, la primera, en razón de simplificar la ley que se establezcan sanciones

al incumplimiento de la totalidad de los artículos de la presente ley, en un único artículo, no en dos, aparte séptimo y octavo, como está actualmente.

Estos se unificarán en un solo artículo a fin de que se conserve la intención de que todos los responsables de los menores, respondan solidariamente, como ya lo establece el artículo nueve, y que el Gobierno defina la sancionatoria de acuerdo al nivel de responsabilidad, pues, bajo criterios diríamos que unos pagan, otros no y, ¿en qué monto y bajo qué acciones lo hacen?

Y la segunda proposición, en virtud de que en el artículo cuatro, se elimine el párrafo actual y se establezca uno nuevo que permita a las juntas médicas de cada EPS o IPS, determinar cuándo el procedimiento quirúrgico no amparado en esta ley es susceptible de ser llevado a cabo en vez de esperar seis meses a que el Gobierno reglamente un permiso especial para poderlo hacer, muchas gracias Senador Soto, y demás Senadores por acoger estas proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Gracias señor Presidente, fundamentalmente aparte de reconocer la importancia que tiene el proyecto para reglamentar en este tema que se ha vuelto una moda, una moda bastante riesgosa y que debería ser más bien parte de una educación y una cultura especial de aprenderse a querer en las condiciones en que la naturaleza y la misma, los mismos métodos en el deporte sano o en el ejercicio pueden hacer del cuerpo humano, un cuerpo apreciable.

Tengo una duda en el artículo sexto, que hace referencia al tema del deber de las denuncias y dice que los profesionales de la salud, centros de salud, padres de familia y los ciudadanos que tengan conocimientos de posibles violaciones a la presente ley, deberán denunciarlas ante las autoridades competentes, me asalta una duda sobre todo en primer término si esto atenta o no contra lo que es el secreto profesional, que es inviolable.

Y en otro tema, en el artículo 33 de la Constitución Política que habla de que nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, ni de sus familiares o su cónyuge, hasta cuarto grado de consanguinidad, entonces, no sé si el ponente, el doctor Carlos Soto, nos puede aclarar este tema, pero fundamentalmente me asalta es una duda que pueda estar violando normas Constitucionales o normas ya en códigos que dijéramos podían viciar de inconstitucionalidad sobre todo esta parte del artículo que se ha considerado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Ruby Tania de Vega de Plazas:

Gracias Presidente, yo tengo una proposición que va en el mismo sentido de la del Senador Castañeda en el inciso segundo del artículo cuarto del proyecto de ley donde dice en los casos de cirugías motivadas por patologías físicas o psicológicas el cirujano deberá facilitar aprobación.

La proposición que yo hago es que no sea ente territorial que sería mucho más demorado, sino una junta médica de la institución que está prestando el servicio de salud, porque si es por un caso motivado por algún problema realmente físico o psicológico, pues se podría demorar mucho si se hace ante ese ente territorial, en

cambio lo puede hacer la junta médica de donde le están prestando el servicio de salud.

Y también, estoy un poco en identificación con el Senador Araújo, de que hay cirugías que sí son con el consentimiento de los padres, pues, debería ser tenido en cuenta una niña de 17, 18 años que quiera cambiar por ejemplo su nariz porque es muy fea, porque es muy grande, pues, yo creo que el consentimiento de los padres debería ser tenido en cuenta para que ella pueda hacerse esa cirugía, es simplemente eso, Senador Soto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:

Gracias Presidente, yo creo que este proyecto va en el mismo sentido de todas esas preocupaciones por el sobredimensionamiento que la sociedad le da a la parte estética y que influye efectivamente en los menores edad de una manera nociva, lamento que no haya un plan de educación, reforzar el tema de educación en los colegios sobre las menores.

Porque es que, básicamente, en las menores de edad esta es una presión tremenda y creo que sería muy positivo que este artículo reforzara el tema educativo, como también lo dijo el Senador Duque. Tengo una duda como es que es una patología psicológica que obligue hacer una cirugía, porque si es que es una patología psicológica lo que hay que llevar es un tratamiento psicológico o psiquiátrico, si la persona tiene una errada concepción caso por ejemplo de anorexia, las niñas que siempre se ven gordas en el espejo, esto no es que lleve a una cirugía.

O sea, no puedo entender que una patología psicológica lleve a una cirugía, a una cirugía es la corrección de algo realmente físico. Y creo que es un tema muy engorroso que el cirujano tenga que solicitar el permiso a la entidad territorial de salud, tal como lo dijo la doctora Tania, para la realización del procedimiento porque eso supone un trámite burocrático excesivo que, además podría generar posibilidades de corrupción. Yo prefería que fuera a una propia junta médica, además por principio de respeto de la profesión médica.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias Presidente, yo creo que por muy loable que sea este proyecto estamos confundiendo peras con manzanas, porque lo que hay que poner en blanco y negro, con sumo cuidado y alta dosis de responsabilidad, es lo que ha venido ocurriendo en los últimos meses y años con las clínicas de garaje, esto se ha vuelto noticia en el país, desafortunadamente por vidas jóvenes truncadas al amparo de una vanidad personal que se juega la vida en clínicas o en establecimientos de salud que no lo son y no cumplen ningún tipo de requisitos para hacerlo, ni de protección al paciente, ni de garantía para su salud y su vida.

Yo particularmente creo que, en aras de salvaguardar y proteger la vida de menores de edad, particularmente mujeres, porque esto también es de hombres y mujeres que se someten a procedimientos quirúrgicos en clínicas de garajes y usted sabe doctor Soto que eso es lo que desafortunadamente ha hecho noticia pública, cantidad de personas que han muerto en condición muy crítica o han quedado con secuelas irreversibles.

Pero, yo sí creo que legislar de una manera tan, para imponer una condición de restricción a la libertad individual y aún a la libertad familiar, de personas que teniendo la voluntad, teniendo los recursos, teniendo incluso la protección a través de un seguro de salud, que se quieran someter a un procedimiento estético en una clínica debidamente vigilada por el Estado, no puedan hacerlo por virtud de esta ley, aún como dice el Senador Araújo, con el consentimiento de los padres, bajo cuya patria potestad por supuesto está la responsabilidad de la vida y protección de ese menor de edad. Creo que, poniendo en blanco y negro estaría este Congreso excediendo, de alguna manera entrometiéndose en una facultad muy personal que corresponde a la órbita privada de un ser humano y aún, no solo del ser humano, sino de la familia.

Por eso, tengo mis reservas y no solamente frente a los procedimientos sancionatorios o regulatorios, o de control y vigilancia que trae la ley, no solamente para los establecimientos y las personas, sino inclusive, para los padres de los pacientes que la incumplan, de suerte que sin que suene un tanto exagerado esta afirmación, podría ser una norma con todo respeto lo digo, que podría ser más de un estado totalitario que se entromete en la vida del ciudadano en su libre albedrío en su voluntad específica y de pronto se estaría cometiendo un grave error, elevando a categoría normativa este proyecto, señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez:

Buenas tardes, cuántos niños y niñas no son sometidos en su escuela ha matoneo, presión por parte del colectivo ante unas circunstancias de carácter físico, cuántos niños no necesitan ser intervenidos por sus orejas, por su nariz, por un lunar en el rostro, por su obesidad, una jovencita por las mamas grandes que impiden su desarrollo en sociedad, por eso, entonces, en muchas ocasiones se adelantan procedimientos estéticos y estos procedimientos estéticos mejoran la condición de relación del individuo en el colectivo y la relación del individuo consigo mismo.

En el proyecto de ley se plantean las excepciones y se dice que estos casos estarían por fuera de la ley, pero no hay nada más relativo que la estética y la relación de uno con la estética y, por eso, el proyecto se nos vuelve un proyecto demasiado conservador, un proyecto que de alguna manera interviene el problema donde no está la solución, cuando la solución está en los procesos educativos, en los entornos familiares, en querernos como somos y de alguna manera no quedar atrapados en esa presión mediática en relación a lo que debemos ser como individuos.

Entonces, yo ando ambivalente porque también conozco que no puede ser que una sociedad como la nuestra esté promocionando en la jovencita de quince años la liposucción, la lipoescultura, la mamoplastia y la intervención, dado que ello no tiene que ser reconocimiento ni ello tiene que ser el valor que se le debe dar a la vida; pero la ambivalencia la resuelvo en que y con respecto al doctor Lizcano y al Senador Soto, esta no es la solución, no es el camino y no es la contención y la barrera al servicio la que nos puede dar la respuesta para evitar la presión que exista.

Por otro lado y es un proyecto de ley donde con el doctor Lizcano coincidimos si tenemos que adelantar

lo pertinente para evitar la cirugía estética en clínica de garaje, para evitarla con personas que no tienen la competencia, no son idóneas para adelantar el procedimiento, para adelantarlas en clínicas que no tienen las ayudas complementarias y evitar los riesgos de la salud que ello tiene o para garantizar una póliza que pudiese cubrir las complicaciones de una cirugía estética, que digamos todo proceso intervencionista en nuestro cuerpo siempre va a tener un riesgo.

Yo creo que estamos en un borde frente a la libertad del individuo, la educación en contexto y la restricción que debemos de adelantar desde el Estado y ese borde yo lo supero en la medida en que debo que no debemos allí, ninguno de nosotros está en el corazón o en el cuerpo de una adolescente o de un adolescente para no conocer cuando se demanda ese tipo de intervención y tal vez procesos educativos en profundidad desde la escuela, desde la iglesia, desde la familia no pueda evitar que la muchachas y los muchachos sean sometidos a intervenciones que pueden poner en peligro su vida, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Bueno muchísimas gracias, yo quiero muy rápidamente dar algunas respuestas y luego les hago una propuesta lo primero es que, si nosotros no vamos hacia que se haga una prohibición por lo menos de algunas cirugías estéticas, pues, entonces, aún con el consentimiento de los padres no tiene sentido la iniciativa porque eso es lo que se busca, yo diría que una muy buena parte de las dificultades que se han presentado en el país y en el mundo. Porque en muchas partes desarrolladas del mundo, mi estimado Senador Ospina, usted bien sabe que ya han expedido leyes precisamente prohibiendo ese tipo de cirugías; entonces, si bien es cierto nosotros los padres tenemos una potestad también tenemos una gran responsabilidad con los hijos y el Estado es el que de alguna manera asume la responsabilidad de los costos, pero más que los costos económicos son las consecuencias que traen consigo o la muerte que han dejado tantos procedimientos quirúrgicos de esta naturaleza.

Por esa razón, porque aquí no se está hablando de burocracia, mi estimado Senador Araújo, se está hablando de que debe acudirse a unos permisos especiales y por esa razón estamos concertando con su colega del Centro Democrático, Castañeda, de que sea las juntas médicas correspondientes que a mí me parece completamente adecuado y estamos de acuerdo y aprobamos.

Porque aquí no estamos creando burocracias los establecimientos de salud deben de tener dentro de su dotación todo este grupo de personas profesionales psicólogas, etc., etc., entonces, no es que les estamos enviando nosotros a que tengan otro tipo de personal, diríamos adicional al que ya poseen, al que ya tienen, pero como le digo eso está quedando subsanado inclusive la propuesta de la Senadora Vega, con la proposición que yo le pediría que la integren si algunos ajustes y nosotros no tenemos ninguna dificultad en aceptarlo.

Porque estoy de acuerdo en ese aspecto con relación a si se está violando la Constitución, el Senador Duque se me fue, no, yo creo que nosotros tenemos la obligación la responsabilidad lo contempla las leyes y la Constitución nosotros tenemos que hacer las denuncias si están trasgrediendo la ley esa es una obligación que tenemos inclusive todos los colombianos y nadie le está enviando aquí a que se vaya a autodenunciar, pero si yo tengo conocimiento de que hay una clínica de garaje donde los procedimientos que están llevando a cabo no tienen las garantías correspondientes y puede ser un atentado para el ciudadano; pues, hombre yo lo debo denunciar es apenas una norma que yo debo cumplir y yo estoy de acuerdo doctora Viviane, esto sería ideal que fuera a través de la educación, en eso estamos plenamente de acuerdo viendo que la inmensa mayoría, todos en el Congreso estaríamos de acuerdo ojalá y no tuviésemos que acudir a leyes, ojalá, pero es que desafortunadamente no se cumplen, ustedes bien saben lo que ha venido sucediendo en todo este proceso.

Y quiero hacerle una propuesta final, señor Presidente: es que si uno de los autores porque a mí me aparece aquí mi gran amigo, ¡mi gran amigo!, a quien yo aprecio y respeto tanto y admiro tanto como autor del proyecto, el Senador Ospina, e inclusive por eso lo asumí con tanta confianza porque una persona que tiene una autoridad en la materia que yo lo consideraría uno de los más autorizados sin demeritar ninguno de los otros en la Comisión Séptima y en esta Plenaria del Senado en esos temas específicos no está de acuerdo. Entonces, yo le pediría a usted señor Presidente y al Senado no sin antes, no sin antes... si gusta darle la palabra al Senador Lizcano, que es el autor yo sí le pediría después de todas las observaciones y sobre todo de las observaciones hechas por unos de los autores que siento que estamos traspasando los límites y que nos estamos volviendo conservadores, cuando lo que buscamos aquí es prevenir los desastres en los menores de edad que se han presentado mucho.

Entonces, yo sí le pediría que lo aplazáramos para que lo ajustáramos con el doctor Ospina, con todos los que tienen observaciones sobre la materia, porque la idea es sacar un buen producto, la idea es sacar un buen proyecto y no se trata, doctor Lizcano, de correr mucho, no se trata de correr ¡mucho!, sino de aprobar una ley que le sea verdaderamente útil a la sociedad colombiana, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Señor Presidente, no solamente para decirle que, de acuerdo con lo que acaba de decir el Senador Soto, y después de escuchar a muchos colegas de participar en este proyecto me parece que se llenan las condiciones que establece la Ley 5ª en el sentido en que este es el típico proyecto que debiera regresar a Comisión Séptima para que lo debatan una vez más allá señor Presidente y lo traigan si es el caso de nuevo la Plenaria o allá termine siendo hundido.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Yo le agradezco, Presidente, que me dé la oportunidad, porque creo que si los Congresistas me escuchan,

si los colegas... doctor Juan Carlos, estoy seguro de que usted va a ser el primero en que va a considerar este proyecto, lo primero del doctor Jorge Iván Ospina, no fue autor, el autor fui yo, simplemente se... hubo un error seguramente de Secretaría porque él no firmó el proyecto de ley.

Pero voy a poner en contexto el tema que está pasando en Colombia y la moción es la siguiente, Presidente: Primero, este proyecto de ley lo hicimos con todo el rigor científico, este proyecto de ley lo hicimos con la Asociación Colombiana de Cirujanos Plásticos en Colombia, con la Presidenta de la asociación de cirujanos plásticos y dónde está el problema hoy de lo que está sucediendo y por eso es importante que lo revisemos Colombia; es el país de los 10 países en el mundo que más ha aumentado número de cirugías plásticas. El año pasado hizo 250 mil cirugías plásticas de las cuales según estadísticas de la misma Asociación Colombiana de Cirujanos Plásticos el 40% se está haciendo en menores de edad, que dice la asociación de cirugías plásticas, doctor Jorge Iván Gómez, que es importante que usted lo sepa, hay estudios científicos en Estados Unidos en la misma Sociedad de Cirugías Plásticas en Colombia que determina que hacer cirugías en menores de edad, cirugías invasivas a menores de edad de 18 años afectan su desarrollo psíquico y su desarrollo físico.

El ejemplo del físico, el ejemplo del físico, la mama de una niña crece hasta los 21, o sea se desarrolla hasta los 21 años. Científicamente cuando usted le pone una prótesis a una niña, es decir, una mamoplastia de 15 años, señor Presidente, usted no está entendiendo que la mama sigue creciendo y que por supuesto va a tener que operarse en el futuro o va a tener problemas físicos, perdón, y por la presión que hay en los colegios especialmente en el Eje Cafetero estoy hablando de estadísticas de Medellín, del Meta y de Cali las niñas hoy en día se están mandando a hacer este tipo de operaciones por presión social, sin conocimiento técnico de las consecuencias que esto tiene tras dichas operaciones y eso lo que dice la Asociación Colombiana de Cirujanos Plásticos.

Por qué se está prohibiendo Senador Araújo, porque lo que hay hoy es precisamente eso, que los padres de familia autorizan la operación, pero no están sirviendo 40 mil cirugías al año en niñas presionadas por la razón de la belleza que tiene sus malas consecuencias, entonces, claramente este es un proyecto de ley que va en ese sentido, por supuesto doctor Jorge Iván, tiene las excepciones que ya se dijeron.

La rinoplastia es una cirugía que es segura para mí, es después de los 15 años, o sea, operarse la nariz está exceptuado en este proyecto de ley, la autoplastia que es la cirugía de las orejas, a un niño le dicen orejón y coge problemas de personalidad eso no tiene ningún problema, en este proyecto de ley se permite después de los tres años, como científicamente se puede, las cirugías reconstructivas, ¡claro! si una niña se accidenta y tiene un problema o un niño necesita reconstruirse en una parte, por supuesto este proyecto de ley lo permite.

Las cirugías iatrogénicas, Senador, que usted sabe qué significan, cuando usted tiene un defecto en un lunar, un problema de esos en este proyecto lo exceptúa. Las cirugías motivadas por patologías físicas y psico-

lógicas que es la respuesta Senador la que tuvimos que meter porque claramente la Corte Constitucional ha dicho que cuando un niño o un ciudadano se quiere cambiar de sexo eso no se puede impedir. Y por eso hay una junta médica que determina si es un problema de querer psicológico o no, pero el cambio de sexo en Colombia según la Corte Constitucional hoy no se puede impedir por parte de los médicos.

En el tema por ejemplo en el desarrollo libre de la personalidad que fue una pregunta que han hecho los Senadores del Centro Democrático que es muy interesante y nosotros ya la estudiamos, la Sentencia S1-642 del 98, Eduardo Cifuentes Muñoz claramente lo dice, y Senador Araújo, si está acá, no sé si esta lo dice acá. En el debate sobre si se viola o no el derecho al libre desarrollo de la personalidad se viola o no el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en los menores cuando se prohíben situaciones la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente: el derecho al libre desarrollo a la personalidad presupone y estoy leyendo una sentencia textual en cuanto a su efectividad que el titular del mismo, es decir, en este caso el menor tenga la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales se dirigía a su senda existencial.

Por ejemplo, en temas relativos a la salud de un niño que implique un riesgo para su vida o integridad se hace más riguroso el examen de la capacidad del menor para decidir sobre tratamientos o intervenciones médicas ampliando el alcance de la representación de sus padres o representantes legales; puede entonces prohibirse los comportamientos de los jóvenes respecto a su autocuidado, por esos casos el Estado no viola el libre desarrollo de la personalidad.

Ya está claro y lo ha dicho la Corte Constitucional cuando se trata de menores el Estado no viola el libre desarrollo de la personalidad porque no tienen todavía desarrollada la personalidad, por eso, es que el Estado debe intervenir, entonces, queridos compañeros este proyecto primeramente científico no es un proyecto que atienda un tema ideológico de conservatismo o liberalismo que sí es importante como lo ha dicho la Sociedad de Cirugías Plásticas en Colombia prohibir esas cirugías invasivas; porque aquí señor Presidente no se prohíben todas, se prohíbe la mamoplastia, se prohíben las cirugías de cola y otras más que se han venido haciendo en menores de edad, que están afectando claramente el libre desarrollo de la personalidad que está afectando, perdón, claramente la salud física y la integridad psicología de los menores.

Entonces, Presidente yo no tengo ningún problema si hacen una subcomisión con los senadores que aquí tienen algunas dudas, que se revise, que se presente el próximo martes su... usted quiere inclusive Presidente que se escuche en Sesión informal a la Presidenta de la Asociación de Cirugías Plásticas que es... que son los mismos cirujanos plásticos en Colombia los que se quieren regular, porque llevamos el 40% de cirugías en menores, si entienden el problema que tienen físico y psicológico.

Y en el tema de educar tienen razón, pero las leyes también educan, muchos padres están firmando estos consentimientos porque no saben las

consecuencias físicas y psicológicas que esto tiene simplemente porque la hija se los pide de regalo de quince y es importante que la ley no solamente regule si no que regular también es educar, poner el debate en el Congreso, hacer una ley de la República también implica educar.

Entonces, eso Presidente yo lo que le propongo es, inclusive en la séptima fue votado por unanimidad por todos los Congresistas de todos los Partidos, pero entiendo que podemos Presidente no devolverlo doctor Juan Carlos, porque, pues, no tiene sentido ya fue votado por unanimidad, sino hacer una subcomisión y que se presente el próximo martes, invitamos a los científicos, porque es que este tema científico que venga la Presidenta de la Asociación que explique y lo sometemos Presidente. Yo le solicito a una votación de mayoría no todos tenemos que estar de acuerdo señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Hay una solicitud repetida incluso por el autor, el ponente para que aplacemos el debate, vamos a buscar en la Plenaria un grupo multidisciplinario, esperemos que los médicos nos puedan acompañar en esta comisión para que rinda la ponencia. Quiero de todas maneras señores Senadores, Señores Senadores voy a pedir el siguiente favor: este tipo de debates con la invitación del gremio médico y todo eso es mucho más prudente hacerlo en las comisiones, comisiones donde me informa el señor ponente que asistió, aplacemos el debate, abrimos un espacio doctor Lizcano, hacemos esas invitaciones, no se cita sino que se invita, escuchamos dos tres personas, también a algunas personas del gremio que han mostrado su inconformidad, también es bueno escucharlo, hay unas personas, médicos cirujanos, los escuchamos y tomamos una decisión.

Señores Senadores un corte comercial, ya las Comisiones Primeras y Segundas hicieron unas pruebas con muy buen resultado y se están transmitiendo las comisiones en vivo y las audiencias públicas en vivo a través de *streaming*. Esperamos que en 15 días bajo el liderazgo, y hay que hacerle el reconocimiento al Senador Andrés García Zucardi, estamos tratando de modernizar para que absolutamente todas las comisiones constitucionales y las audiencias públicas, que cualquier colombiano pueda seguirles en vivo desde donde esté, ese es, un ejercicio de transparencia que estamos intentando hacer entre otras cosas, que nos servirá para subir en la percepción de transparencia que se mide internacionalmente, yo les propongo que suspendamos el debate, va a continuar la Senadora Paloma, Senadora Susana, vamos a crear la comisión, buscamos la fecha para poder levantar la Plenaria, citarnos para el próximo martes a las 3 de la tarde con el debate de tierras, y voy a crear la subcomisión, se les informará oportunamente. Mil gracias señores Senadores.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

<p>Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2015</p> <p>H. Senador LUIS FERNANDO VELASCO CHAVEZ Presidente Senado de la República de Colombia E.S.D.</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Atentamente me permito presentar el informe sobre mi asistí en misión oficial con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos OEA, 1 y 2 de Septiembre del año en curso en la ciudad de Washington D.C</p> <p>Sin otro particular, me suscribo agradeciendo su atención.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA Senador de la República</p> <p>Adjunto lo anunciado a diez (10) folios.</p> <p>c.c. Doctor. Gregorio Eijach Pacheco Secretario General Senado de la República.</p>  <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Carrera 7ª N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina: 230 Celular: 3153675117 - Teléfonos: 382 3246 -382 3247 Bogotá D.C.</p>	<p style="text-align: center;">INFORME</p> <p style="text-align: center;">MISIÓN OFICIAL A LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS OEA</p> <p style="text-align: center;">1 y 2 de Septiembre de 2015 Washington D.C. - Estados Unidos.</p> <p>Como Senador de la República de Colombia y en mi calidad de Presidente del Parlamento Andino, con designación en Comisión Oficial conferida mediante las Resolución de Mesa Directiva del Senado de la República N° 025 del 28 de agosto de 2015 asistí a audiencia con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos OEA, 1 y 2 de Septiembre del año en curso en la ciudad de Washington D.C.</p> <p>La delegación parlamentaria estuvo conformada también por el Representante a la Cámara Mauricio Gómez Amín, Secretario General Eduardo Chilinguina Mazón y Carlos Augusto Chacón Monsalve, Pro Secretario de Asuntos Políticos, con el fin de avanzar en la implementación de las relaciones de cooperación con la Organización de Estados Americanos OEA.</p> <p>El encuentro oficial se desarrolló en la sede de la institución hemisférica en Washington, DC., donde se acordó con el Secretario Luis Almagro profundizar las relaciones entre la OEA y el Parlamento Andino a través de la Sección de Apoyo a las Instituciones Representativas de la Secretaría de Asuntos Políticos.</p> <p>LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA MISIÓN FUERON:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Saludo Oficial del Parlamento Andino al Secretario General de la OEA Dr. Luis Almagro. - Manifiestar interés en respaldar la gestión del Secretario General enfocada en resultados concretos y a dinamizar el diálogo político en el marco del Sistema Interamericano.
<ul style="list-style-type: none"> - Invitar al Secretario General a participar del encuentro Diplomacia por la Paz de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cali, Colombia el 15 de Octubre de 2015. - Invitar al Secretario General de la OEA a participar y apoyar el Encuentro Regional de Parlamentarios Andinos Juveniles y Universitarios. - Suscribir el Memorándum de Entendimiento para la realización del Tercer Encuentro Interamericano de Presidentes de Poderes Legislativos, así como apoyar en la difusión y promoción de la Declaración de Santiago de 2012 sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos, la Declaración de Lima de 2014 y de la Declaración de Santiago de 2015. - Presentar al Secretario General de la OEA propuestas de trabajo para la implementación del Memorándum de Entendimiento suscrito el 25 de marzo de 2015. - Gestionar una donación de material bibliográfico para la Biblioteca del Parlamento Andino. <p>LOS RESULTADOS DE LA VISITA FUERON:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizó la presentación de la nueva dinámica institucional que ha asumido el Parlamento Andino y los principales temas que hacen parte de ésta, especialmente lo relacionado con los marcos normativos y los programas de participación ciudadana "Parlamentos Juveniles y Universitarios". - El Secretario General, reconociendo la diplomacia parlamentaria como mecanismo para generar nuevos esquemas de trabajo, manifestó su interés de viabilizar la cooperación interinstitucional entre el Parlamento Andino y la OEA, en temas como el desarrollo legislativo a través de marcos legales, la equidad de género, la seguridad ciudadana, la migración, la transparencia y lucha contra corrupción. Se acordó circunscribir la gestión conjunta en un marco de gestión enfocada en acercar el trabajo de ambos organismos a la gente. - Se logró la aceptación por parte del Secretario General, Luis Almagro para participar en los eventos de la paz en Octubre y el encuentro de jóvenes en Noviembre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ante la iniciativa que viene liderando el Secretario General, Luis Almagro para crear la Escuela de Gobierno de las Américas, se acordó aunar esfuerzos para que desde el Parlamento Andino se empiece a gestionar la institucionalización de a Escuela Interamericana de Estudios Políticos y Parlamentarios, que servirá de facultad especializada de la Escuela de Gobierno. - Se planteó, desde un escenario de diplomacia parlamentaria, la preocupación que le asiste al Parlamento Andino con relación al tema fronterizo con Venezuela, a fin de invitar al diálogo respetuoso para buscar una solución al problema de derechos humanos de los connacionales colombianos que se están viendo perjudicados. - Se firmó el memorándum de entendimiento para la realización del III Foro Interamericano de Presidentes de Parlamentos y Poderes Legislativos. - Se recibió una donación de material bibliográfico para la Biblioteca del Parlamento Andino.

REGISTRO FOTOGRÁFICO**ADJUNTÓ ME PERMITO REMITIR:**

- Copia del Memorándum de Entendimiento que en este momento se encuentra para la firma del Presidente del Senado de la República de Colombia – Senador Luis Fernando Velásquez

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
EL PARLAMENTO ANDINO**

LAS PARTES EN ESTE MEMORÁNDUM, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, el señor Luis Almagro; el Senado de la República de Colombia (en adelante, el Senado), con sede en Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8-68, Bogotá D. C., Colombia, representado por el Presidente, el Senador Luis Fernando Velasco Chaves; y el Parlamento Andino, con sede en Avenida Caracas No. 70A – 61, Bogotá D. C., Colombia, representado por el Presidente, el Senador Luis Fernando Duque,

CONSIDERANDO:

Que el intercambio de experiencias a nivel de instituciones legislativas es una herramienta reconocida para la identificación de problemas y soluciones comunes en el ámbito de los desafíos que afectan al Hemisferio,

Que en el 18 de julio del 2014, en el Primer Encuentro de Presidentes de los Poderes Legislativos, celebrado en la ciudad de Lima, se manifestó la voluntad de constituir el Foro Interamericano de Presidentes de Parlamentos el cual, integrado por los Presidentes de los poderes legislativos así como los máximos representantes de los parlamentos de integración y los foros parlamentarios vigentes en las Américas, actuará como mecanismo integrador y articulador, así como de diplomacia parlamentaria de las instituciones legislativas;

Que en el 7 de agosto de 2015, en el Segundo Encuentro de Presidentes de los Poderes Legislativos, celebrado en la ciudad de Santiago, se acordaron nuevas entidades del Foro Interamericano de Presidentes de Parlamentos en temas de transparencia y medio ambiente y se manifestó la voluntad de continuar y fortalecer el trabajo de dicho foro,

Que la Declaración de Santiago de 2012 sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos, fue firmada por la Red Parlamentaria Regional Pro Transparencia, la cual es integrada por representantes de ocho parlamentos de América Latina y expertos internacionales. El objeto de la Declaración de Santiago de 2012, y la de sus versiones siguientes -la Declaración de Lima de 2014 y de la Declaración de Santiago de 2015- es promover principios políticos en torno a la probidad, transparencia y lucha contra la corrupción dentro de los poderes legislativos de la región;

Que el Senado y el Parlamento Andino, en la reunión de Santiago, manifestaron su intención para acoger la celebración de la Tercera Reunión del Foro Interamericano de Presidentes de Parlamentos; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-Q/71).

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

- 1.1 Establecer un marco regulatorio con respecto al apoyo que la SG/OEA brindará al Senado y al Parlamento Andino para la realización del Tercer Encuentro Interamericano de Presidentes de Poderes Legislativos (en adelante, el Encuentro) y para la difusión y promoción de la Declaración de Santiago de 2012 y de sus versiones posteriores; la Declaración de Lima de 2014 y la Declaración de Santiago de 2015.

**ARTÍCULO II
ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN**

- 2.1 Para el cumplimiento del objetivo de este Memorándum de Entendimiento las Partes se comprometen a llevar a cabo entre otras las siguientes actividades:
- Identificación de participantes y facilitación de contactos e invitaciones;
 - Organización logística del Encuentro;
 - Cooperación horizontal que permita promover el debate en torno a la temática del Encuentro con visiones de instituciones de investigación legislativa;
 - Elaboración de documentos conceptuales y de conclusiones a propósito del Encuentro;
 - Búsqueda de financiamiento que permita la ejecución de las actividades descritas en este artículo;
 - Diseño de un mecanismo de seguimiento del Encuentro; y
 - Generación de iniciativas que permitan la divulgación de la Declaración de Santiago de 2012 y de sus dos versiones posteriores, con el fin de lograr que las mismas puedan ser adoptadas e institucionalizadas en cada una de las instituciones legislativas de los Estados miembros.

**ARTÍCULO III
OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

- 3.1 La SG/OEA, por medio de la Sección de Apoyo a las Instituciones Representativas del Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales (DSDME) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP), se compromete a apoyar y asesorar al Senado y al Parlamento Andino en la ejecución de las actividades descritas en el artículo 2.1. Para tal efecto, la SG/OEA:
- 3.1.1 Asignará al Jefe de la Sección de Apoyo a las Instituciones Representativas del DSDME como experto para que apoye en las actividades que esta cooperación requiere;

- 3.1.2 Asesorará o acompañará al Senado y con el Parlamento Andino en la obtención de recursos externos para la ejecución de las actividades descritas en el artículo 2.1; y

- 3.1.3 Presentará al Senado y al Parlamento Andino informes de avances periódicos relacionados con el apoyo prestado a éstos para la preparación del Encuentro.

- 3.2 Las obligaciones financieras en las que incurriese la SG/OEA en virtud de este Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la obtención de la autorización y fondos respectivos.

**ARTÍCULO IV
OBLIGACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DEL
PARLAMENTO ANDINO**

- 4.1 Contando con el apoyo y asesoría de la SG/OEA, el Senado y el Parlamento Andino se comprometen ejecutar las actividades descritas en el artículo 2.1. Para tal efecto, Senado y el Parlamento Andino:

4.1.1 Designarán una contraparte responsable de la ejecución de las actividades de cooperación descritas en el artículo 2.1, la preparación de planes de trabajo y la búsqueda de financiamiento y cooperación de otras fuentes de cooperación nacional e internacional.

4.1.2 Presentarán a la SG/OEA informes de avances periódicos relacionados con los resultados obtenidos en la ejecución, seguimiento y valoración de las actividades llevadas a cabo en virtud de este Memorándum de Entendimiento.

4.1.3 Asignarán los recursos financieros para costear los gastos logísticos y de estadía, alimentación y transporte de los conferencistas internacionales y las delegaciones de los Poderes Legislativos, de los Foros y de los Parlamentos Regionales que asistan al Encuentro, de conformidad con las actividades descritas en el artículo 2.1 y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO V
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 5.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según el presente Memorándum de Entendimiento es la Sección de Apoyo a las Instituciones Representativas del Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales de la SAP. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al señor Moisés Benamor, Jefe de la Sección de Apoyo a las Instituciones Representativas, y al señor Christopher Hernández-Roy, Director del Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales, a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

a. Christopher Hernández-Roy
Director
Departamento de Sustentabilidad Democrática y
Misiones Especiales
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9952

<p>Fax: (1-202) 458 6250 Correo electrónico: maitte.fernandez@oas.org</p> <p>b. Moisés Benamor Jefe de la Sección de Apoyo a las Instituciones Representativas Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales Secretaría de Asuntos Políticos 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20005 Estados Unidos de América Tel.: (1-202) 370-9005 Fax: (1-202) 458 6250 Correo electrónico: mabenamor@oas.org</p> <p>5.2 Las dependencias responsables dentro del Senado y del Parlamento Andino de coordinar las actividades a cargo de éstos según este Memorándum de Entendimiento son sus respectivas presidencias. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Senador Presidente Luis Fernando Vásquez Chaves, y al Presidente Luis Fernando Duque, a las siguientes direcciones y correos electrónicos:</p> <p>a. Senador Luis Fernando Vásquez Chaves Presidente del Senado de la República de Colombia Dirección Bogotá D. C. Colombia Teléfonos: Correo electrónico:</p> <p>b. Luis Fernando Duque García Presidente del Parlamento Andino Dirección Bogotá D. C. Colombia Teléfonos: (057) 3153675117 Correo electrónico:</p> <p>5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones de este Memorándum de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por medio de correo, correo electrónico o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico, tendrán validez siempre y cuando se efectúen a la dirección electrónica indicada.</p> <p>5.4 Cualquiera de las Partes podrá modificar o cambiar el/los coordinadores designados, la dirección, teléfono, correo electrónico, notificándolo así a la otra Parte por escrito.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO VI DISPOSICION FINANCIERA</p> <p>6.1 Este Memorándum de Entendimiento por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</p> <p>7.1 Ninguna de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Colombia el 13 de diciembre de 1951; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1948, adoptado por el Gobierno de Colombia el 8 de mayo de 1974 al depositar su instrumento de adhesión el 17 de junio de 1974; los demás acuerdos y leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiren el derecho internacional.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p> <p>8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorándum de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral obligatorio, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante la CNUDMI). La ley aplicable al arbitraje y al presente Memorándum de Entendimiento será el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América y el idioma será el español. El Tribunal Arbitral que se constituya, de acuerdo con el mencionado Reglamento de la CNUDMI, podrá resolver la controversia como "amiable compositeur" o "ex aequo et bono", y su decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorándum de Entendimiento. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo 7.1, y el Senado y el Parlamento Andino, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Colombia. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorándum de Entendimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 9.4.</p> <p>9.2 Las modificaciones a este Memorándum de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorándum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.</p> <p>9.3 Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta la finalización del Encuentro.</p>			
<p>9.4 Este Memorándum de Entendimiento podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una anticipación de quince (15) días.</p> <p>9.5 La vigencia de los artículos 7.1 y 8.1 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorándum de Entendimiento.</p> <p>EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorándum de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América, el día 2 de septiembre de 2015.</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 33%; border: none;"> POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA  Luis Almagro Secretario General </td> <td style="text-align: center; width: 33%; border: none;"> POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  Luis Fernando Velasco Chaves Presidente </td> <td style="text-align: center; width: 33%; border: none;"> POR EL PARLAMENTO ANDINO  Luis Fernando Duque Presidente </td> </tr> </table>	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA  Luis Almagro Secretario General	POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  Luis Fernando Velasco Chaves Presidente	POR EL PARLAMENTO ANDINO  Luis Fernando Duque Presidente	<p>Siendo las 5:37 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 15 de septiembre de 2015.</p> <p>El Presidente,</p> <p style="text-align: center;"><i>LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES</i></p> <p>El Primer Vicepresidente,</p> <p style="text-align: center;"><i>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO</i></p> <p>El Segundo Vicepresidenta,</p> <p style="text-align: center;"><i>ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA</i></p> <p>El Secretario General,</p> <p style="text-align: center;"><i>GREGORIO ELJACH PACHECO</i></p>
POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA  Luis Almagro Secretario General	POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  Luis Fernando Velasco Chaves Presidente	POR EL PARLAMENTO ANDINO  Luis Fernando Duque Presidente		